BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XIII.—NÚM. 3620 | Buenos Aires, Viernes 17 de Noviembre de 1905 | DIRECCIÓN MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

BOLETIN OFICIAL

SUMARIO

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Aprobando un gasto efectuado por la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1905.

En mérito de las consideraciones aducidas en la precedente nota, y atento lo informado por la Contaduría General,

SE RESUELVE:

Art. 1º Aprobar el gasto efectuado por la Dirección General de Correos y Telégrafos para la construcción de dos vehículos destinados al servicio de reparto de encomiendas á domicilio, al precio de novecientos pesos moneda nacional ($ 900 m/n) cada uno.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio y archívese el expediente.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

II

Ordenando un descargo

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1905.

Vista la nota de la Dirección General de Correos y Telégrafos, en que solicita el descargo de una suma que ha quedado adeudando el ex-jefe de la Oficina de Correos y Telégrafos, de Rojo (Buenos Aires), don Vicente F. Osés; y no pudiéndose iniciar acción alguna tendiente al reintegro de la expresada suma, á causa de haber fallecido el ex-jefe Osés, atento lo informado por la Contaduría General,

SE RESUELVE:

Art. 1º Pase á esta última repartición á fin de que descargue de las cuentas de la Dirección General de Correos y Telégrafos, la suma de noventa y cinco pesos con sesenta y nueve centavos, ($ 95.69 m/n) á que asciende la expresada suma.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y tómese razón.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PUBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Acuerdo sobre reparaciones y ensanche del edificio de la Cárcel de Misiones.

Exp. G. 304.

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1905.

Visto este expediente relacionado con las obras de reparación y ensanche de la Cárcel de Misiones, sobre la base del desalojo de la parte del edificio ocupado por las oficinas y dependencias de la Jefatura de Policía del Territorio; atento lo informado por la Inspección General de Justicia y por la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas acerca del plano y costo de las obras á realizarse, así como lo expuestos por la Gobernación del Territorio en cuanto á la traslación de la Jefatura de Policía á otro local; y teniendo en cuenta que las deficientes condiciones higiénicas de la cárcel exigen con urgencia la realización de las obras de que se trata, por lo que no es conveniente diferir su ejecución á los plazos y formalidades de una licitación pública,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Comisión de Construcción y Vigilancia, de la Cárcel de Misiones, á efectuar por administración las obras de reparación y ensanche de la misma cárcel, especificadas á fs. 6 y 8, y señaladas en el plano de fs. 7, pudiendo invertir en su ejecución hasta la suma de tres mil seiscientos pesos moneda nacional ($ 3.600 m/n).

Art. 2º Líbrese orden de pago á favor de la misma comisión, por la expresada suma, con imputación á la Ley nº 4744, de 5 de Octubre ppdo.

Art. 3º La Gobernación del Territorio de Misiones, dispondrá el traslado de las oficinas y dependencia de la Jefatura de Policía del Territorio, á la casa á que se refiere en su nota nº 732 de 12 de Septiembre último, autorizándosele á invertir en el alquiler de la misma hasta la suma de ciento cinco pesos moneda nacional ($ 105 m/n) mensuales, la que se imputará al inciso 6, ítem 28, anexo E, del presupuesto vigente.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la Gobernación de Misiones para su conocimiento y demás efectos, previa notificación á la División Administrativa.

QUINTANA.—J. V. GONZÁLEZ.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—A. F. ORMA.—ENRIQUE GODOY.—JUAN A. MARTIN.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Aceptando una propuesta para obras de carpintería y provisión de mobiliario, en el Observatorio Astronómico de La Plata.

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1905.

Vistas las propuestas privadas que acompaña el Director del Observatorio Astronómico Nacio-

nal de La Plata, para la ejecución de las obras de carpintería necesarias en la biblioteca, y para la provisión de mobiliario en la Secretaría General y otras oficinas del referido establecimiento; teniendo en cuenta que es urgente atender á esos servicios, circunstancia que han forzado prescindir en este caso el contratarlos por licitación pública, á mérito de considerarse tambien equitativos los precios marcados en las que subscriben los señores Coloccia y Vanetti; y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33, inciso 3o de la Ley de Contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros,

RESUELVE:

1o Aceptar las propuestas privadas presentadas por los señores Coloccia y Vanetti, en virtud de las cuales se comprometen á efectuar las obras de carpintería necesarias en la biblioteca, y la provisión de mobiliario con destino á la Secretaría General y otras oficinas del Observatorio Astronómico Nacional de la Plata, mediante el abono de la suma total de *cuatro mil ochocientos cuarenta y nueve pesos* moneda nacional, que se efectuará una vez que dichos señores hayan cumplido su compromiso á entera satisfacción del señor Director del mencionado establecimiento, quien así lo hará constar en el informe que debe producir oportunamente al respecto.

2o Que el gasto autorizado por el presente acuerdo, sea imputado, á su tiempo, á la ley no 4699 de 25 de Septiembre próximo pasado, sobre normalización de la Universidad de La Plata, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2o de dicha ley.

3o Comuníquese, etc., y á sus efectos vuelva este expediente al señor Director del Observatorio Astronómico Nacional de La Plata.

QUINTANA.—J. V. GONZALEZ.— C. RODRÍGUEZ LARRETA —D. M. TORINO.—JUAN A. MARTIN.—A. F. ORMA.

II

Aprobando una licitación para la ejecución de obras en la Escuela Normal de Maestras de Santiago del Estero.

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1905.

Tomadas en consideración las propuestas presentadas en la licitación pública que tuvo lugar en esta Capital y en Santiago del Estero el día 31 de Octubre último, para contratar por ese procedimiento la ejecución de las obras de ensanche y reparaciones que requieren los dos edificios ocupados por la Escuela Normal de Maestras de dicha ciudad; resultando del precedente informe de la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, que conviene la aceptación de la que subscriben los señores José Rebosolan y Cía. por ser sus precios marcados en ella mas reducidos que los consignados en la del otro licitante, señor Valentín Venturini; tratándose en este caso de un proponente con quien se tiene contratado la construcción del edificio destinado al Colegio Nacional de la misma provincia, que reune y cuenta con todos los elementos necesarios para acelerar estos trabajos y cumplir así satisfactoriamente con las condiciones de un nuevo convenio; y estando, finalmente, comprendidas estas obras entre las que enumera y autoriza la Ley no 4270 de 16 de Noviembre de 1903, sobre «edificación escolar».

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Acéptase la propuesta presentada en licitación pública por los señore José Rebosolan y Cía, en virtud de la cual se comprometen á construir las obras de ensanche y reparaciones necesarias en los dos edificios ocupados por la Escuela Normal de Maestras de Santiago del Estero, con arreglo al proyecto aprobado por decreto de fecha 13 de Octubre último mediante una rebaja de *cinco y medio por ciento* sobre el presupuesto oficial, ó sea el pago de la suma de *treinta y cinco mil novecientos nueve pesos* con *cuaranta* y *tres centavos* moneda nacional, satisfecha en dinero efectivo ó en títulos de edificación escolar, de acuerdo con las disposiciones de la Ley no. 4569 de 10 de Julio del corriente año, sobre conversión de los de deuda interna; todo ello, en la forma que lo ordenara el Ministerio de Hacienda de la Nación.

Art. 2o Autorízase á la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas para celebrar con los adjudicatarios señores José Rebosolan y Cía., el contrato correspondiente á las obras de que se trata, previo cumplimiento por parte de los mismos de lo dispuesto por el artículo 23 de la ley de Obras Públicas, depositando en el Banco de la Nación Argentina á la orden del señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública, la suma equivalente al 5 % del valor de la propuesta aceptada, en dinero efectivo ó en títulos de renta del Crédito Público Nacional, al tipo corriente en plaza, en garantía de la fiel ejecución de ese convenio que, para su validez, deberá ser sometido á la aprobación del Poder Ejecutivo.

La misma Inspección General queda encargada de devolver endosado al otro proponente, el certificado de depósito que acompañó á su propuesta, á los efectos del acto considerado.

Art. 3o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y á los fines de lo resuelto vuelva al Ministerio de Obras Públicas.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

III

Acordando una jubilación

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1905.

Visto este expediente, en que doña María de la Torre, preceptora de escuela, solicita jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que de los informes producidos por el Consejo Nacional de Educación y cómputo efectuado de acuerdo con las disposiciones de los artículos 20 y 33 de la ley 4349, se desprende que ha prestado servicios á la administración nacional, durante veintiún años, encontrándose imposibilitada para continuar en el desempeño de sus funciones, según informe del Departamento Nacional de Higiene;

Que si bien es cierto que el artículo 26 de la ley 4349, dispone que no se computarán los servicios prestados antes de la edad de 18 años, el documento de fs. 2 no tiene valor legal ninguno, no exigiendo, por otra parte, esta ley, edad para la jubilación extraordinaria;

Que el sueldo á los efectos de la jubilación es de ($ 161 m/n) ciento sesenta y un pesos, promedio de los sueldos percibidos durante los últimos cinco años (art. 25 de la ley 4349);

Que todas estas circunstancias la colocan en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con el 3 % del sueldo por cada año de servicios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 4870 y 19 y 25 de la ley 4349;

Y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por Contaduría,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones

RESUELVE:

1o Acordar jubilación extraordinaria con el 63 % del sueldo, ó sean ($ 101,43 m/n) ciento un pesos cuarenta y tres centavos moneda nacional, á la preceptora de escuela doña María de la Torre.

2o Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, para que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la ley 4349, se sirva prestarle su aprobación.

3o Pagar la presente jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio.—J. ISMAEL BILLORDO.—OSVALDO M. PIÑERO.—FRANCISCO L. GARCÍA. — *R. Egusquiza.* — Secretario.

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1905.

Vista la resolución que antecede, se la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones, por la cual se acuerda pensión de retiro á la preceptora de la «Escuela Sarmiento», señorita María de la Torre; y de conformidad con lo que prescribe el art. 29 de la ley no 4349,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Apruébase la resolución de la Junta Administrativa de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando jubilación extraordinaria con el 63 % del sueldo, ó sean ($ 101,43 m/n) ciento un pesos cuarenta y tres centavos moneda nacional, á la preceptora de la «Escuela Sarmiento», señorita María de la Torre.

Art. 2o Comuníquese, publíquese conjuntamente con la indicada resolución, y vuelva este expediente á la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones, á sus efectos.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

IV

Acordando una autorización para efectuar gastos.

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1905.

Resultando de la precedente nota del señor Decano de la Facultad de Agronomía y Veterinaria de La Plata, que es indispensable efectuar las adquisiciones é instalaciones que detalla, para ensanche de los servicios existentes y establecimiento de obras en la Escuela Práctica de Santa Catalina;

Teniendo en cuenta que es urgente proceder á la organización de dichos esteblecimientos de eseñanza, con el propósito de colocarlos en condiciones de llenar ampliamente sus fines educativos, y que han sido votados por ley especial los fondos requeridos para las necesidades de los mismos,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

RESUELVE:

1o Autorizar al señor Decano de la Facultad de Agronomía y Veterinaria de La Plata, para invertir hasta la cantidad de *once mil doscientos treinta y cinco* pesos moneda nacional, en los siguietes objetos.

Veinte caballos mestizos, para los trabajos de cultivos.

Un molino para agua en Santa Catalina.

Un molino para agua en la Facultad.

Ochenta y cinco colchones de sotera marina.

Una cocina de hierro para 200 personas.—Escuela de Santa Catalina.

Un motor eléctrico con instalación para granza de ladrillos.

Muebles para la Escuela de Santa Catalina.

Dos máquinas quebradoras de ladrillos para arreglos de caminos.

2o En consecuencia, pase al Ministerio de Hacienda para que se sirva disponer que por Tesorería General de la Nación, se entregue al Decano de dicha Facultad, doctor Clodomiro Griffin, la suma de *once mil doscientos treinta* y *cinco pesos* moneda nacional ($ 11,235 m/n) que queda autorizado á invertir en los objetos detallados anteriormente, la cual será imputada al artículo 2o de la Ley no 4609 de fecha 31 de Agosto último.

3o Comuníquese, etc.

QUINTANA.—J. V. GONZÁLEZ.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—D. M. TORINO.—A. F. ORMA.—JUAN A. MARTIN.

MINISTERIO DE MARINA

I

Declarando comprendido en la Ley Orgánica de la Armada, á un Capitán de Fragata.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1905.

Vista la presente solicitud del Capitán de Fragata (retirado) don Carlos Lartigue, pidiendo acogerse á los beneficios del artículo 18 título III de la Ley Orgánica de la Armada nº 4856, y los informes producidos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase comprendido en el artículo 18 título III de la Ley Orgánica de la Armada, al Capitán de Fragata (retirado) don Carlos Lartigue, correspondiéndole el sueldo del empleo inmediato superior por tener en la época en que se retiró 37 años 9 meses y 25 días de servicios computados, y 13 años 24 días en el empleo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese y archívese.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

II

Declarando comprendido en la Ley Orgánica de la Armada, á un Teniente de fragata.

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1905.

Vista la presente solicitud del Teniente de Fragata (retirado) don Carlos Carréga, pidiendo acogerse á los beneficios del artículo 18 título III de la Ley Orgánica de la Armada nº 4856, y los informes producidos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase comprendido en el art. 18 título III de la Ley Orgánica de la Armada, al Teniente de Fragata (retirado) don Carlos Carréga, correspondiéndole el sueldo del empleo inmediato superior, por tener en la época en que se retiró 31 años, 9 meses y 17 días de servicios computados, y 11 años, 7 meses 22 días en el empleo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese y archívese.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

III

Declarando comprendido en la Ley Orgánica de la Armada, á un Teniente de Navío.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1905.

Vista la presente solicitud del Teniente de Navío (retirado) don Lucio Basualdo, pidiendo acogerse á los beneficios del artículo 18, título III de la Ley Orgánica de la Armada,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase comprendido en el art. 18, título III de la Ley Orgánica de la Armada, al Teniente de Navío (retirado) don Lucio Basualdo, correspondiéndole el sueldo del empleo inmediato superior, por tener en la época en que se retiró 32 años, 11 meses y 4 días de servicios computados, y 12 años, 5 meses y 1 día en el empleo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese y archívese.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Ordenando se practiquen unas anotaciones.

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Federico Dumas solicita se salve el error en que se ha incurrido al registrar en la Escribanía Mayor de Gobierno el título de propiedad de unas tierras en el Territorio de la Pampa, que acompaña, operación en la cual se ha designado la Sección I de ese territorio como aquélla en la que están ubicadas esas tierras, y

RESULTANDO:

Que en 16 de Junio de 1884, y de acuerdo con la ley de 13 de Octubre de 1879, el Gobierno Nacional otorgó título de propiedad de los lotes nos. 16 y 17, fracción B, Sección X del Territorio de la Pampa, á favor de don Juan José Alberdi quien transfirió sus acciones y derechos á los señores José é Ignacio Alberdi, los que á su vez cedieron al rcurrente una superficie de 7.500 hectáreas, ubicadas en la parte Oeste del lote nº 17, fracción B, Sección citada;

Que como informa el Escribano Mayor de Gobierno, confrontando el título original que corre agregado á este expediente, con el registro del mismo efectuado en esa Escribania en 12 de Julio de 1885, resulta que efectivamente existe el error denuciado porque en ese registro se menciona la Sección I en vez de la X que es á la que se refiere el expresado título,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º. Pase á la Escribania Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, practique las anotaciones que correspondan á fin de hacer constar que las tierras cuyo título de propiedad otorgó el Gobierno Nacional á favor de don Juan José Alberdi, en 16 de Junio de 1884, en los lotes 16 y 17, fracción B. del Territorio de la Pampa, están situadas en la Sección X de este territorio, y no en la Sección I como lo expresa el registro de ese título efectuado en la Escribania Mayor de Gobierno, en 12 de Julio de 1885.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

II

Acordando un anticipo

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1905.

Visto este expediente, en el que el Ingeniero don Ramón B. Castro, nombrado por decreto de 28 de Julio ppdo. para practicar el trazado y amojonamiento de la colonia «La Selva», ubicada en la provincia de Santiago del Estero, solicita se le conceda un anticipo de cuatro mil pesos moneda nacional á cuenta de sus honorarios y gastos, para dar principio á la operación; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese al Ingeniero don Ramón B. Castro el anticipo de cuatro mil pesos ($ 4.000) moneda nacional, que solicita para dar principio al trazado y amojonamiento de la colonia «La Selva», en la provincia de Santiago del Estero, para lo que fué nombrado por decreto de 28 de Julio ppdo., y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que, de los fondos que tiene recibidos, entregue al Ingeniero Castro la citada suma que, como anticipo á cuenta de sus honorarios y gastos, se le acuerdan por el presente decreto.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

III

Mandando extender un título.

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Manuel Olascoaga hijo, solicita título de propiedad del lote pastoril nº. 12 de la colonia «Sarmiento», que le fué concedido en 29 de de Abril de 1900, y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado resulta que en aquel lote se ha dado cumplimiento á las obligaciones que impone la ley de 2 de Octubre de 1884, que rige esta concesión y atento á que el recurrente ha comprobado en forma su carácter de ciudadano argentido que exige esa ley, y lo aconsejado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Pase este expediente á la Escribania Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de don Manuel Olascoaga hijo, el título de propiedad que solicita del lote pastoril nº. 12 de la colonia «Sarmiento» (Territorio del Chubut), y fecho á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

IV

Mandando extender un título

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1905

Visto este expediente, en el que los señores Kark y Osenbrüg, solicitan título de propiedad de los solares d y c, manzana 102 del pueblo de Gallegos, de que son concesionarios, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta que en aquellos solares se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de los señores Kark y Osenbrüg el título de propiedad que solicitan, de los solares d y c, manzana 102 del pueblo Gallegos y, fecho, á la División de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

V

Mandando extender un título

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Santiago Gregorat (hijo), solicita título de propiedad del lote 309 de la colonia Sampacho, de que es concesionario, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta que en aquel lote se han cumplido las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita al señor Intendente Municipal de Río IV (Córdoba) á fin de que, previa reposición de sellos, haga otorgar por ante quien corresponda, á favor de don Santiago Gregorat (hijo), el título de propiedad que solicita, del lote 309 de la colonia Sampacho, el que deberá ser subscrito por el citado funcionario, en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual fué autorizado

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

VI

Designando al señor Juez Federal de la Capital, para entender en una demanda.

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1905.

Visto el precedente oficio, en el que el señor Juez Federal de la Capital, doctor Agustín Urdinarrain, comunica de acuerdo con la ley 3952, la demanda entablada ante ese Juzgado por don Juan B. Romero contra el Gobierno de la Nación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Desígnase al señor Procurador Fiscal de la Capital para que, en representación del Gobierno de la Nación, entienda en la demanda que le ha entablado don Juan B. Romero ante el Juzgado Federal á cargo del doctor Agustín Urdinarrain.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

VII

Aprobando un contrato de arrendamiento.

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1905.

Visto este expediente, en el que la División de Tierras y Colonias eleva para su aprobación el contrato formulado con don Alejandro Palmer, de acuerdo con la ley 4167 y decreto de 10 de Enero ppdo., para el arrendamiento de 8.000 hectáreas en la zona Sud del Río Deseado del Territorio de Santa Cruz y, atento lo informado por esa División,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado con don Alejandro Palmer, para el arrendamiento de ocho mil hectáreas (8.000) en el lote veinticinco de la zona Sud del Río Deseado del Territorio de Santa Cruz; acéptase la ubicación propuesta por el interesado en la parte Este del lote arrendado, á los efectos de lo dispuesto por el inciso 7 del art. 38 del citado decreto de 10 de Enero ppdo., y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

VIII

Autorizando á la División de Tierras y Colonias para intervenir en una mensura.

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1905.

Visto el precedente oficio del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de San Luis,

SE RESUELVE:

Autorizar á la División de Tierras y Colonias para que designe á uno de los agrimensores de su dependencia, para que tome en representación del Ministerio, la intervención que corresponda en la mensura á que se hace referencia, y vuelva este expediente á la citada División á sus efectos.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

IX

No haciendo lugar á una reconsideración.

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1905.

Visto este expediente en el que don Carlos Burmester solicita reconsideración de la resolución de 29 de Septiembre ppdo., por la que no se hizo lugar á la venta de la mitad de la tierra de que era arrendatario en el territorio de Santa Cruz, y pide se le conceda la prórroga de dos años que establece su contrato de arrendamiento de 10.000 hectáreas en el lote 9, fracción c, sección XXIV en aquel territorio;

Y CONSIDERANDO:

Que no corresponde accederse á la reconsideración interpuesta, porque el pedido del recurrente no se funda en ningún error de hecho, único caso en que, de acuerdo con el decreto de 27 de Marzo de 1901, pueden ser modificadas las resoluciones dictadas;

Que el contrato de arrendamiento de las 10.000 hectáreas citadas, celebrado con el interesado, establece en su artículo segundo la prórroga de dos años que se pide, la que no hay inconveniente en conceder, por cuanto la presentanción del recurrente es anterior al 10 de Julio ppdo., fecha del vencimiento de aquel contrato,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á la reconsideración solicitada por don Carlos Burmester, de la resolución de 29 de Septiembre ppdo., que no hace lugar á la venta de la mitad de la tierra de que era arrendatario en el territorio de Santa Cruz; confírmase dicha resolución, y concédese al interesado por el precio y condiciones vigentes, la prórroga de dos años que establece el artículo 2º de su contrato de arrendamiento de diez mil hectáreas en el lote nueve, fracción C, Sección XXIV del citado territorio, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

X

Aceptando una renuncia

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1905.

Vista la renuncia presentada por el señor Gualberto Zambonini, del puesto de Jefe de Cultivos de la Escuela de Villa Casilda; y de acuerdo con la nota que antecede de la División de Agricultura,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el señor Gualberto Zambonini, del puesto de Jefe de Cultivos de la Escuela de Agricultura de Villa Casilda, y nómbase en su reemplazo al Secretario Contador de la Escuela de Belll Ville, Ingeniero Agrónomo don Pedro Acevedo.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

XI

Aprobando un contrato

Buenos Aires, Noviembre 1º de 1905.

Visto este expediente, en que la División de Minas, Geología é Hidrología, eleva el contrato celebrado entre el Ingeniero, don Pablo Nogues en nombre del Ministerio y el señor William H. Garvey, por el cual dicho señor se compromete á prestar sus servicios como Jefe de Sondeos, de acuerdo con las condiciones establecidas en el mismo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato que corre agregado á este expediente, celebrado entre el señor Ingeniero Pablo Nogues en nombre del Ministerio de Agricultura, y el señor William H. Garvey, por el cual dicho señor se compromete á prestar sus servicios como Jefe de Sondeos, con la asignación de ciento cincuenta pesos oro americano mensuales, y por el término de un año.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

XII

Concediendo la devolución de una suma

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1905.

Visto este expediente, en el que el señor Francisco Henzi, solicita la devolución de la suma de cincuenta pesos moneda nacional, importe del depósito efectuado en Tesorería General de la Nación, al solicitar el registro de una marca; y atento lo informado por la División de Patentes y Marcas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese al señor Francisco Henzi, la devolución de la suma de cincuenta pesos moneda nacional, importe del depósito efectuado en Tesorería General de la Nación, con fecha 16 de Marzo del año de 1903, según recibo nº 653, al solicitar el registro de una marca, de la que ha desistido.

Art. 2º El Ministerio de Hacienda, dispondrá se entregue por Tesorería General de la Nación, previa intervención, al señor Francisco Henzi, la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50,00 m/n) importe de la devolución que se le acuerda por el artículo anterior.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

XIII

Concediendo la devolución de una suma.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1905.

Visto este expediente, en el que el señor Henri Nestlé, solicita la devolución de la suma de cincuenta pesos moneda nacional importe del depósito efectuado en Tesorería General de la Nación, al solicitar el registro de la marca «Nido y Nestlé» la que ha sido denegada; y atento lo informado por la División de Patontes y Marcas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º. Concédese al señor Henri Nestlé, la devolución de la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50. 00 m/n), importe del depósito efectuado en Tesorería General de la Nación, con fecha 29 de Abril de 1905, al solicitar el registro de la marca « Nido y Nestlé » según recibo núm. 1711, la que ha sido denegada.

Art. 2º. El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue por Tesorería General de la Nación, previa intervención, al señor Henri Nestlé, la suma de cincuenta pesos moneda nacioal ($ 50. 00 m/n), importe de la devolución que se le acuerda por el artículo anterior.

Art. 3º. Comuníquese, etc.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

XIV

Concediendo la devolución de un depósito.

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1905.

Visto este expediente, en el que el señor Cándido Esteves y Llatos solicita la devolución de la suma de cuarenta y dos pesos con treinta y tres centavos moneda nacional, importe de lo abonado de más, al solicitar el registro de una patente para «mejoras en la fabricación de acero», pues el depósito efectuado en la Tesorería General de la Nación, corresponde á la primera mitad del impuesto correspondiente á una patente por diez años, y sólo le ha sido concedido una por el término de tres años; y atento lo informado por la División de Patentes y Marcas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase al señor Cándido Esteves Llatos, la devolución de la suma de cuarenta y dos pesos con treinta y tres centavos moneda nacional ($ 42,33 m/n), importe de lo abonado de más, al solicitar una patente de invención «mejoras en la fabricación de acero».

Art. 2o Previa reposición de sellos, expídase orden por separado, por la suma de cuarenta y dos pesos con treinta y tres centavos moneda nacional, á favor de señor Cándido Esteves Llatos, importe de la devolución que se le acuerda por el artículo anterior.

Art. 3o Comuníquese, etc.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

XV

Concediendo la devolución de un depósito.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Antonio Gubert solicita la devolución de la suma de cuarenta y un pesos con treinta y tres centavos moneda nacional, importe del depósito efectuado en Tesorería General de la Nación al solicitar el registro de una patente para «un balancín elástico para vehículos de tracción animal» que le ha sido denegado; atento lo informado por la División de Patentes y Marcas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Acuérdase á don Antonio Gubert la devolución de la suma de cuarenta y un pesos con treinta y tres centavos moneda nacional ($ 41 33 m/n) importe del depósito efectuado en Tesorería General de la Nación con fecha 9 de Agosto ppdo. (recibo no 3285) al solicitar el registro de una patente para «un balancin elástico para vehículos de tracción animal» que le ha sido denegada.

Art. 2o Previa reposición de sellos, expídase por separado la correspondiente orden de pago por la suna de cuarenta y un pesos con treinta y tres centavos moneda nacional, á favor del señor Antonio Gubert, importe de la devolución que se le acuerda por el artículo anterior.

Art. 3o Comuníquese, etc.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

XVI

Concediendo la devolución de un depósito.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Antonio García solicita la devolución de la suma de ciento tres pesos con treinta y tres centavos moneda nacional, importe del depósito efectuado en Tesorería General de la Nación al solicitar patente de invención para «un nuevo medio de propaganda» que le ha sido denegada; atento lo informado por la División de Patentes y Marcas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Acuérdase á don Antonio García la devolución de la suma de ciento tres pesos con treinta y tres centavos moneda nocional $ 103.33 m/n) importe del depósito efectuado en Tesorería General de la Nación con fecha 27 de Julio ppdo. (recibo no 3079) al solicitar una patente para «un nuevo medio de propaganda» que le ha sido denegada.

Art. 2o Previa reposición de sellos, expídase la correspondiente orden de pago á favor del señor Antonio García, por la suma de ciento tres pesos con treinta y tres centavos moneda nacional, importe de la devolución que se le acuerda por el artículo anterior.

Art. 3o Comuníquese, etc.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

XVII

Ordenando el abono de una suma

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1905.

Visto este expediente, en el que los señores Guimaraes y Cía., solicitan la devolución de la suma de cincuenta pesos moneda nacional, importe del depósito efectuado en Tesorería General de la Nación, al solicitar el registro de la marca «Platina» en vista de haber sido denegada; atento lo informado por la División de Patentes y Marcas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue por Tesorería General de la Nación previa intervención, á los señores Guimaraes y Cía., la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n) importe de la devolución del depósito efectuado en 15 de Julio ppdo. (recibo 2871), al solicitar el registro de la marca «Platina» que les ha sido denegado.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, etc.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

XVIII

Acordando una permuta

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1905.

Visto este expediente, en el que los Ecónomos de las Escuelas de Agricultura de Villa Casilda y de Córdoba, señores Adolfo J. Tonnelier y Diógenes Santillán, solicitan permuta de sus puestos; atentos los informes producidos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Acuérdase permuta de puestos, entre los Ecónomos de las Escuelas de Villa Casilda y de Córdoba, señores Adolfo J. Tonnelier y Diógenes Santillán.

Art. 2o Comuníquese, etc.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

XIX

Concediendo una beca

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1905.

Atento la solicitud que antecede del alumno de la Escuela de Agricultura y Ganadería de Córdoba, don Tiburcio Alvarez Roldán, pidiendo se le conceda beca á contar del segundo semestre del corriente año escolar que comenzó el 1o del actual, y de acuerdo con lo informado por la División de Agricultura,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Concédese beca en la Escuela de Agricultura y Ganadería de Córdoba, á contar del segundo semestre del corriente año escolar que comenzó el 1o del actual, al alumno de la misma don Tiburcio Alvarez Roldán, y á sus efectos vuelva á la citada División.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

XX

Aceptando á un ingeniero para que practique una remensura

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1905.

Visto este expediente, en el que la señora Ascensión I. de Dávalos propone al ingeniero don Jorge Casaffousth en reemplazo del agrimensor señor Walter Hessling, nombrado por decreto de 3 de Marzo ppdo. para que practique la remensura de las pertenencias mineras de borato de cal denominadas «Providencia» y «Calchaquina», situadas en el salar de Hombre Muerto, territorio de los Andes, cuyo título otorgado por la Provincia de Salta cuando ejercía jurisdicción sobre dicho territorio, fué reconocido por el Poder Ejecutivo por decreto de 7 de Marzo de 1901, y solicita se subsanen en la nueva operación de mensura las deficiencias notadas en la primitiva, especialmente respecto de la sugunda de las citadas pertenencias, cuyos límites no corresponden á la ubicación de los depósitos de borato, y

CONSIDERANDO:

Que según lo informado por la División de Minas, Geología é Hidrología, hay fundados motivos para creer que la mensura referida adolece de errores que conviene subsanar en la nueva operación, con el objeto de salvar los derechos del propietario de las pertenencias;

Que á este respecto el Código de Minería, siempre que no haya perjuicios de terceros, permite rectificar los límites de las pertenencias, en vista de lo cual no existe inconveniente en agregar á las instrucciones expedidas por el decreto de 3 Marzo ppdo., una disposición en tal sentido;

Atento los informes producidos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Acéptase al perito don Jorge Casaffousth, propuesto por doña Ascensión I. de Dávalos en reemplazo del agrimensor señor Walter Hessling, para que practique la remensura de las pertenencias mineras de borato de cal denominadas «Providencia» y «Calchaquina», situadas en el salar de Hombre Muerto, territorio de los Andes, que ha sido dispuesta por decreto de 3 de Marzo ppdo.

Art. 2o El perito nombrado practicará la operación de remensura, de acuerdo con las instrucciones formuladas por la División de Minas, Geología é Hidrologia, aprobadas por el referido decreto de 3 de Marzo, y á las que se agregará el siguieete artículo:

«Art. 17. Si el perito notara que por error de la primitiva mensura, la ubicación de la pertenencia « Calchaquina» sale fuera de los depósitos de borato, y como consecuencia de ello el interesado pidiera la rectificación de los linderos, podrá procederse á ésta siempre que no haya perjuicio de terceros».

Art. 3o Comuníquesese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la División de Minas, Geologia é Hidrolgía á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Aprobando precios unitarios para varias obras en el puerto de Concordia.

Exp. 957 N. 905.

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1905.

Vistos los precios complementarios fijados por la comisión de estudios del río Uruguay, de acuerdo con la resolución de fecha 7 de Julio próximo pasado, para los firmes de pedregullo con tierra construidos ó por construir en el puerto de Concordia; y teniendo en cuenta la conformidad manifestada por la Empresa constructora,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Apruébanse los siguientes precios unitarios para los trabajos referidos:

Calle Lavalle.—Por el metro cuadrado de firme de pedregullo mezclado con tierra con un espesor de cuarenta y cinco centímetros	$ 0 50 m/n
Calles con firmes de pedregullo mezclado con tierra con veinte centímetros de espesor en los bordes y treinta y cinco centímetros en el centro, no quedando debajo de la cota 6 m., por metro cuadrado	» 0 30 »

Calles con firme de pedregullo mezclado con tierra con veinte centímetros de espesor en los bordes y treinta y cinco en el centro, debajo de la cota 6 m., por metro cuadrado.......... $ 0 55 m/n
Por metro cuadrado de contrarriel colocado en todas las situaciones, comprendiendo todos los materiales accesorios, mano de obra, gastos y conservación hasta la recepción definitiva de las obras.......................... » 6 00 »

JORNALES

Por día (10 horas) de trabajo de un capataz de peones........... $ 5 00 m/n
Por día (10 horas) de trabajo de un capataz de oficiales......... » 7 00 »

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad, y fecho vuelva á la comisión de estudios del río Uruguay, á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

II

Ampliando un contrato

Exp. 8890 C. 905.

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1905.

Resultando que es de urgente necesidad dragar treinta mil metros cúbicos en el corte de «Las Animas» para completar el trabajo efectuado en ese paso;

Que la comisión de estudios del río Paraná carece de los elementos indispensables para llevar á cabo la obra;

Que los señores Dirks y Dates han manifestado hallarse conformes en ampliar á los efectos de aquel dragado, el contrato celebrado con el Poder Ejecutivo para obras de igual naturaleza, en el río Paraná,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º. Amplíase el contrato celebrado con los empresarios Dirks y Dates, relativo á dragados en el río Paraná, en (30.000) treinta mil metros cúbicos más, que deberán efectuar en el corte de «Las Animas» al mismo precio que el anterior, ó sea $. 0,238 o/s el metro cúbico medido en chatas.

Art. 2º. La suma de ($. 7. 140 o/s siete mil ciento cuarenta pesos oro sellado, á que asciende esta ampliación, se imputará al anexo K, inciso único, ítem 8 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, archívese.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

III

Autorizando la adquisición de carpas para la Cuarta Sección de Puentes y Caminos.

Expte. 9039 V 905

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1905.

Siendo necesario el empleo de las carpas á que se refiere este expediente, en la ejecución de los trabajos que se llevan á cabo administrativamente por la 4ª Sección de Puentes y Caminos, autorizados por la ley nº 4301; vistas las propuestas presentadas, y atento lo manifestado en el imforme que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Vías de Comunicación, para adquirir en la casa de Bagú Hnos. y Cía. doce carpas de lona Woodberry nº 6, por la suma total de mil ciento setenta pesos moneda nacional ($ 1.170 m/n).

Art. 2º Este gasto se abonará con los fondos destinados á las obras que originan dicha adquisición, en la proporción que corresponda, imputándose al anexo K, ítem 6, del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

IV

Autorizando la construcción de dos puentes sobre el Arroyo del Medio.

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1905.

Visto lo manifestado precedentemente por la Dirección General de Contabilidad, y tratándose de hacer los estudios necesarios para dos puentes carreteros urgentemente requeridos para facilitar el transporte de las cosechas de una importante zona de la provincia de Buenos Aires,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Vías de Comunicación, para invertir la suma de ($ 2.000 m/n) dos mil pesos moneda nacional, en los estudios de dos puentes sobre el Arroyo del Medio, en el camino al Rosario de Santa Fe.

Art. 2º Este gasto se imputará al anexo K, ítem 6 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, pase á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

V

Autorizando al F. C. Oeste de B. A. para construir un desvío

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1905.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, para construir un desvio particular de 145 metros de largo en su estación Casares, de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese, y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos.

ORMA.

VI

Autorizando al F. C. Oeste de Buenos Aires para construir un galpón.

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1905.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, para construir en su estación Pehuajó un galpón para cereales, del tipo aprobado con fecha 28 de Febrero ppdo., y apruébase los planos demostrativos de la ubicación del mismo.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

VII

Autorizando al F. C. B. A. y Rosario para construir vías auxiliares.

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1905.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario, para construir siete vías auxiliares en el kilómetro 16 de su línea principal, de acuerdo con los planos presentados, que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos.

ORMA.

VIII

Autorizando al F.C.B.A. y Rosario, para colocar barreras.

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1905.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario, para colocar barreras en el paso á nivel lado Norte de su estación San Martín y construcción de una casa destinada al guardavía, de acuerdo con los planos presentados que se apueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

IX

Autorizando al F. C. B. A. y Rosario, para colocar barreras.

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1905.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario, para colocar barreras en los pasos á nivel inmediatos al cruce de la vía principal, con las del ramal á Río Cuarto en su estación Villa Constitución, de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

X

Autorizando al F. C. Buenos Aires y Rosario, para hacer obras en su Estación Wildermith.

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1905.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del F. C. Buenos Aires y Rosario para construir un galpón de carga y una báscula para pesar carros en su estación Wildermith, de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General, de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

XI

Autorizando al F. C. Central Argentino, para ensanchar una estación.

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1905.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Apruébanse los adjuntos planos presentados por la Empresa del F. C. Central Argentino, demostrativos de las obras de ensanche de su estación «Monte Leña».

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

EL BOLETIN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	»	0.20
Número atrasado de más de un mes	»	0.50
Semestre	»	6.00
Año	»	12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la Dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieren publicidad (acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

CIRCULAR Nº 11 COMUNICANDO EL ACUERDO DE MINISTROS DE FECHA 27 DE OCTUBRE ÚLTIMO, SOBRE DESCUENTOS.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1905.

Señor......................................

Por encargo del señor Presidente de la Contaduría General de la Nación, cúmpleme comunicar á Vd. que por Acuerdo General de Ministros de fecha Octubre 27 ppdo., se dispone que el descuento del 5 % establecido por la ley nº 4349, modificada por la nº 4870, sobre los sueldos de los empleados de la Administración Nacional, no debe hacerse efectivo en los de aquellos empleados ó agentes civiles, cuya remuneración no exceda de setenta pesos moneda nacional, mensualmente.

Al mismo tiempo, pongo en conocimiento de Vd, de acuerdo con lo resuelto por la Contaduría General, que habiéndose derogado el artículo 4º del decreto de fecha 16 de Febrero del corriente año, comunicado á Vd. por circular del 25 del mismo mes, debe depositar directamente, á la orden de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, tanto el producto de las multas como los sobrantes de sueldos, por cualquier concepto que fueren.

Saludo á Vd. atentamente.—*J. B. Brivio*, Secretario. v-23-Noviembre.

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

SECCION DE HACIENDA

Por inscripciones en el registro de embargos é inhibiciones	$	48 –
Por inscripciones en el registro de hipotecas	»	543 –
Por inscripciones en el registro de propiedades	»	783 –
Por certificaciones expedidas por la sección de embargos é inhibiciones	»	652 40
Por certificaciones expedidas por la sección hipotecas	»	270 30
Por certificaciones expedidas por la sección propiedades	»	640 40
		$ 2.937 10

BOLETINES JUDICIAL Y OFICIAL

Boletín Judicial	$	248 55
Boletín Oficial	»	126 –
Total	$	374 55

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

CONTADURÍA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO COMPARATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				Renta calculada á papel
	Recaudado en curso legal	Su equivalente en Oro	Recaudado en oro sellado	Total á oro	Recaudado en curso legal
	$	$	$	$	$
Total recaudado el día 15 de Noviembre de 1905	305.706 44	134.510 83	14.141 57	148.652 40	46.027 94
Total recaudado en el mes corriente.	3.626.013 30	1.595.445 87	174.814 30	1.770.260 17	50.601 49
Id en igual período del año anterior.	3.212.317 54	1.413.461 72	166 972 80	1.580.434 52	31.371 94
Diferencia en favor del mes de Noviembre del año 1905 / Id id id id 1904				189.825 65	19.229 55
Total recaudado en el transcurso del año corriente	83.119 501 22	36.572 580 52	3.632.087 58	40.204.668 10	361.347 84
Id id en igual período del año anterior	75.190.535 21	33.083.172 21	4.077.303 60	37.160.475 81	343.730 09
Diferencia en favor de 1905 / Id id de 1904				3.044.192 29	17.617 75

A. Pesce,
Jefe de la Teneduría de Libros.

(1ª Parte)

BOLETIN MILITAR

Nº 246

Día 13 de Noviembre de 1905

Sin novedad.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1905.

Licencias.—Pases.—Fallecimiento. — Salvando un error.—Retiro de un oficial superior y un jefe.—Aumentos de pensión de retiro.—Sobreseimientos.—Imposición de pena.—Condena.

Licencias:

Por cinco días, para pasar á Salta, al mayor don Augusto Spika, del Gran Estado Mayor.

Por un mes, al teniente de sanidad doctor don Alfredo Méndez.

Por un mes, al farmacéutico de 2ª clase don Joaquín Coll.

Pases:

Con fecha 10 del corriente, pasan á continuar sus servicios:

A la Inspección General de Remonta, el Capitán don Arturo Faconti, de la Inspección de caballería.

Al Regimiento 6 de caballería, el Teniente don Horacio Gómez, de la Plana Mayor Inactiva.

Al 1er. Batallón del Regimiento 6 de infantería de línea, el Teniente don José Plá, de la Comandancia de la 5ª Región Militar.

Al 1er. Batallón del Regimiento 8 de infantería de línea, el cirujano de regimiento doctor don Manuel M. Escobar, de la Junta de Excepciones de Tucumán; en reemplazo del de igual clase don Manuel M. Caballero, que pasará á la Inspección General de Sanidad.

Al 1er. Batallón del Regimiento 6 de infantería de línea, el cirujano de cuerpo doctor don Wáshington Alvarez, quien deberá también atender la Junta de Excepciones de Tucumán, en reemplazo del de igual categoría doctor don Julián Brunella, que pasa á la Inspección General de Sanidad.

Fallecimiento.

Con fecha 11 del corriente, falleció el mayor don Juan E. Zunino, del Gran Estado Mayor.

Salvando un error:

Por error, aparece en el nº 245 del *Boletín Militar*, nombrado como secretario interino de la Junta Permanente de Excepciones de Río IV, el Teniente 1º don Francisco Montbrún, debiendo serlo como secretario titular.

Retiros:

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1905.—Vista la presente solicitud del señor Coronel don Tomás Parkinson, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar nº 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al señor Coronel D. Tomás Parkinson, de acuerdo con el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707, con goce del sueldo del grado inmediato superior, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á 40 años, 6 meses y 15 días y tener en el empleo 15 años, 3 meses y 15 días.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1905.—Vista la presente solicitud del Teniente coronel D. Manuel de la Serna, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 20, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar nº 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al

Teniente coronel D. Manuel de la Serna, de acuerdo con el artículo 20, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar nº 4707, con goce del sueldo íntegro de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á 34 años, 9 meses y 19 días.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal. —QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Aumentos de pensión:

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1905.—Vista la presente solicitud del señor Coronel retirado D. Demetrio Mayorga, pidiendo acogerse á los beneficios del artículo 19, capítulo VI título III, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707'

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase comprendido en el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar número 4707, al señor Coronel retirado D. Demetrio Mayorga, correspondiéndole el sueldo del grado inmediato superior, por tener en la época en que se retiró 43 años 7 meses y 6 días de servicios aprobados y 34 años, en el empleo.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1905.—Vista la presente solicitud del Teniente coronel retirado D. Alejandro Bedoya, pidiendo acogerse á los beneficios del artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase comprendido en el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar nº 4707, al Teniente coronel retirado D. Alejandro Bedoya; correspodiéndole el sueldo del grado inmediato superior, por tener en la época en que se retiró 62 años y 6 días de servicios aprobados y 9 años y 7 días en el empleo.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1905.—Vista la presente solicitud del Teniente coronel retirado don Herculano Oliver, pidiendo acogerse á los beneficios del artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar nº 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase comprendido en el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar nº 4707, al Teniente coronel retirado don Herculano Oliver, correspondiéndole el sueldo del grado inmediato superior, por tener en la época en que se retiró 44 años, 5 meses y 16 días de servicios aprobados y 14 años, 2 meses y 19 días en el empleo.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1905.—Vista la presente solicitud del Mayor retirado don Cipriano Sosa, pidiendo acogerse á los beneficios del artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar nº 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase comprendido en el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar nº 4707, al Mayor retirado don Cipriano Sosa, correspondiéndole el sueldo del grado inmediato superior, por tener en la época en que se retiró 49 años y 2 meses de servicios aprobados y 12 años y 8 meses en el empleo.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Sobreseimientos:

Por resolución de fecha 9 del corriente, se sobresee definitivamente la causa instruída en averiguación de los deperfectos que presenta la carabina Mauser nº 7613, serie A, perteneciente al soldado José B. Molina, del Regimiento 12 de caballería (gendarmería), por no estar probada la culpabilidad de dicho soldado.

Por resolución de fecha 9 del corriente se sobresee definitivamente la causa instruída con motivo de la muerte del soldado Francisco González, del Regimiento 4 de caballería de línea, por haberse comprobado que se trata de un suicidio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 342, inciso 4º, del Código de Justicia Militar.

Por R. S., de fecha 9 del corriente, se sobresee definitivamente la causa instruída con motivo de la rotura del cilindro de seguridad de la carabina Mauser perteneciente al soldado Pedro Colmeño, del Regimiento 12 de caballería (gendarmería), por no existir causas suficientes para hacerlo responsable, de acuerdo con el artículo 342, inciso 2º, del Código de Justicia Militar.

Imposición de pena:

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 9 del corriente, ha impuesto al aprendiz músico Antonio Ferreti, del 1er. Batallón del Regimiento 1º de infantería de línea, por haber cometido deserción simple, las penas conjuntas de quince días de calabozo y seis meses de recargo de servicio, de acuerdo con el artículo 734 del Código de Justicia Militar reformado.

Condenas:

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 9 del corriente, ha puesto el cúmplase á la sentencia del Consejo de Guerra Permanente para tropa del Ejército que actúa en esta capital, que con fecha 6 del mismo condenó al sargento Ramón Burgos, del Batallón 7 de infantería de línea, por haber cometido el delito de quebrantamiento de arresto, á la pena de cuatro meses de prisión menor, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 644 y 597 del Código de Justicia Militar, debiendo serle abonado el tiempo que ha permanecido en prisión preventiva, con arreglo á á la disposición de los artículos 592 y 593 y volver al servicio una vez cumplida su condena, para integrar el tiempo que le falte, según lo determinado en el artículo 547 del referido código.

Liquidación: Fué constituído en prisión preventiva: el 20 de Septiembre de 1905. Se dictó sentencia: el 6 de Noviembre. Se le abona por sentencia: 1 mes y 16 días. Tiempo que le queda á cumplir, desde la fecha de sentencia: 2 meses y 14 días.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Rafael M. Aguirre
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

(2ª Parte)
BOLETIN MILITAR

Nº 39

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1905.

Reglamentación de la ley orgánica del ejército nº 4707

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1905.—Habiendo sido sancionada por el Honorable Congreso de la Nación, con fecha 30 de Septiembre del corriente año, la Ley Orgánica Militar nº. 4707, que comprende:

I. Reclutamiento (modificaciones introducidas á la Ley nº. 4031 de servicio militar obligatorio);
II. Cuadros y ascensos;
III. Retiros; y
IV. Pensiones, debiendo reglamentarse su ejecución y teniendo en cuenta el proyecto presentado por el Gran Estado Mayor,

El Presidente de la República

DECRETA:

DEL TÍTULO I

Reclutamiento

CAPÍTULO I.—*Art. 1º.*

1. El Ministerio de Justicia é Instrucción Pública y el Consejo Nacional de Educación tomarán las disposiciones necesarias para introducir en los programas de los institutos y escuelas superiores, medias, especiales y elementales de jurisdicción, en la parte de instrucción cívica, el estudio y análisis del título I de esta ley y su reglamentación, á fin de que los futuros conscriptos, cuando lleguen á la edad de enrolarse, primera obligación que impone la Ley al ciudadano, no la ignoren, así como las subsiguientes; debiendo los señores profesores tratar en cuanto sea posible de inculcar en el corazón de los niños y los jóvenes, respeto y amor por el cumplimiento de este deber. El Gran Estado Mayor preparará al afecto una cartilla que será impresa por la imprenta del Arsenal Principal de Guerra, en cantidad conveniente, y puesta á disposición del Ministerio de Instrucción Pública y Consejo Nacional, para su distribución gratuíta á los alumnos, hasta que esta instrucción quede definitivamente incorporada á la enseñanza, en cuyo caso, la impresión de esta cartilla correrá por cuenta de dichas reparticiones. Al mismo tiempo el Ministerio de Instrucción Pública solicitará de los señores gobernadores de provincia la cooperación necesaria para que esta instrucción sea uniforme en todo el territorio de la Nación.

Art. 2º y CAPÍTULO III.—*Art. 13.*

2. El sorteo á que se refieren estos artículos tendrá lugar el día 1º de Noviembre de cada año, en la Capital Federal, hasta tanto no se practique en las regiones y se efectuará en acto público por la división de reclutamiento del Gabinete Militar, anunciándose con la debida anticipación y designando el día, hora y sitio.

3º Será presidido por una junta compuesta: del comandante en jefe de cada región como presidente de ella en el sorteo del contingente correspondiente á la suya respectiva, del jefe de la oficina de reclutamiento, del auditor de Guerra y del jefe del Registro Civil de la capital como vocales, debiendo nombrarse por el Ministerio de Guerra cuatro jefes ú oficiales del personal de la división de reclutamiento, que actuarán como secretarios. En caso de inasistencia del jefe de la región sorteada, presidirá el acto el jefe de la Región de la Capital y en su defecto el más antiguo de los que se encuentren presentes.

4. La operación se efectuará por regiones, empezando por la 1ª siguiendo después por la 2ª y así sucesivamente hasta terminar y se hará del modo siguiente:

El número de conscriptos de un año fijado por la ley de presupuesto, aumentado con el que corresponda á la Armada y el 67 % sobre este total, será distribuído entre las regiones

proporcionalmente al número de enrolados que tenga, de manera que cada una de ellas contribuya equitativamente. El número que corresponda á cada región será dividido también proporcionalmente entre las provincias y territorios que la componen en la misma forma que se practica para la distribución entre las regiones. Determinado el número de conscriptos que cada provincia ó territorio nacional debe proveer, se hará la misma operación para establecer la proporción con que debe contribuir cada departamento ó partido y con la cual se procederá después á efectuar el sorteo, empleando un globo de cristal y bolillas numeradas en la forma siguiente: Se tomará, por ejemplo, el registro correspondiente al primer distrito de reclutamiento y movilización de la 1ª Región y se colocará en el globo una cantidad de bolillas igual al total de enrolados que él arroja. Cada enrolado tendrá así en el globo su bolilla. Hecho esto, se dará vuelta repetidas veces al globo y en seguida se procederá á extraerlas, pronunciando en voz alta cada número que salga, correspondiendo la primera bolilla al primer nombre de la lista, la segunda al segundo y así sucesivamente hasta terminar. En seguida se hará una lista parcial de los sorteados, la que será firmada por el presidente y uno de los secretarios. De este modo se procederá con todos los demás registros correspondientes á la 1ª Región. Terminada la operación se labrará un acta en la que se hará constar, utilizando los registros parciales, los nombres de todos los ciudadanos á quienes ha tocado el servicio para la Armada y de un año para el Ejército en la región sorteada. Esta acta será firmada por el presidente y todos los miembros de la junta. El sorteo en las demás regiones se efectuará por departamentos ó partidos mientras no existan registros de distritos de reclutamiento y movilización.

5. El sorteo de que habla el art. 67 del capítulo XI será efectuado también en la división de reclutamiento en presencia del jefe de la división y el interesado ó dos testigos si éste se encuentra ausente. A este efecto se colocarán dentro de un globo cuatro bolillas blancas que corresponderán al servicio de tres meses y una negra, al de un año, y en seguida se procederá á la extracción personalmente en el primer caso y por uno de los testigos en el segundo, labrándose el acta correspondiente que será firmada por el jefe de la división, el oficial que actúe como secretario y el interesado ó testigos, según el caso. Igual procedimiento se observará con los ciudadanos que por ser infractores al enrolamiento no hubiesen entrado en el sorteo de su clase, sin perjuicio del castigo que para este caso establece la ley.

6. Terminado el sorteo, la división de reclutamiento preparará las listas correspondientes por regiones, las que serán visadas por el Jefe del Gabinete Militar y remitidas enseguida al Jefe del Estado Mayor General del Ejército, á los efectos de la convocatoria.

Los jefes de región recibirán, además, una copia del sorteo parcial de las suyas respectivas.

7. El aumento del 67 % de que habla el número 4 podrá ser mantenido, elevado ó disminuído todos los años, según las necesidades; pero si la presentación produjera exceso sobre la cantidad presupuestada, el sobrante será destinado al servicio *hasta tres meses*, dentro de los diez días subsiguientes.

8. El reconocimiento médico de los conscriptos se efectuará en seguida de su presentación y no se despachará ningún contingente con destino á la armada sin que antes se haya llenado este requisito.

9. Los preliminares del sorteo (fijación de proporciones, registros, preparación de listas, etc., etc.) estará á cargo de la división de reclutamiento, la que contestará por intermedio de su jefe, vocal de la junta, á todas las preguntas aclaratorias que hicieren los miembros de ella.

10. Con la debida anticipación á la fecha señalada para la incorporación de la clase, el Gran Estado Mayor hará entrega á las comandancias de regiones, de la cantidad necesaria de carteles de convocatoria, para que sean fijados con profusión en todas las ciudades, pueblos, villas, colonias y demás centros poblados, con los nombres de los ciudadanos convocados; tiempo de servicio que les corresponda, horario de trenes, penalidades en que incurren los que se presentasen pasados diez días del señalado para hacerlo, salvo fuerza mayor debidamente justificada, y demás noticias que convenga sean conocidas por los interesados, para asegurarse el éxito de la conscripción; debiendo, además, enviarse cédulas personales por correo á fin de que los ciudadanos no puedan alegar ignorancia en ningún caso.

11. La incorporación de los contingentes de *un año* y de los de *hasta tres meses* se efectuará en la proporción y épocas siguientes: La mitad del contingente de ambos períodos el 1º de Febrero de cada año y la otra mitad el 1º de Agosto.

En los carteles de convocatoria deberán transcribirse los siguientes artículos: 2 y 9 del cap. I., 16 del cap. III y 71 del cap. XIII.

12. El Ministerio de Marina comunicará al de Guerra, del 1º al 15 de Octubre, el número de conscriptos de dos años que ha de recibir en el año siguiente para el servicio de la Armada. Esta comunicación pasará á la división de reclutamiento á los efectos del sorteo.

13. Los contingentes que las regiones deban proveer á la Armada serán entregados dentro de las mismas á los delegados del Ministerio de Marina, en los lugares previamente determinados por los jefes de región, de acuerdo con dicho Ministerio.

Art. 3º.

14. El director del Colegio Militar y los de otras escuelas que se formen en lo sucesivo para la admisión de jóvenes que quieran dedicarse á la carrera de las armas, así como también los jefes de cuerpo, elevarán los contratos de los aspirantes acompañando certifificado del Registro Civil, fe de bautismo ú otro documento que acredite la nacionalidad. Sin este requisito no serán aprobados dichos contratos.

Art. 4º.

15. Si la condena se ha producido después del enrolamiento y debe terminar en fecha posterior á la señalada á su clase para la incorporación al servicio, el causante lo pondrá en conocimiento del jefe de distrito ó zona de brigada á que pertenezca á los efectos de las anotaciones.

16. Cuando la condena se produzca encontrándose el ciudadano en servicio, el jefe de cuerpo lo pondrá inmediatamente á disposición de la justicia, si es que ya no lo estuviere, previo recibo, y dará cuenta á quien corresponda, especificando el tiempo de servicio que lleva cumplido, de cuya circunstancia tomará nota la división de reclutamiento, á fin de solicitar oportunamente del director de la cárcel la entrega del soldado, el día mismo que cumpla su condena, para ser conducido en seguida á cumplir el tiempo que aun le falta, al cuerpo disciplinario que el Ministerio resuelva.

17. Mientras no se formen los cuerpos disciplinarios á que se refiere este artículo, los individuos comprendidos en él prestarán servicios en los de gendarmería.

18. Si la condena se hubiera dictado por la justicia militar encontrándose el ciudadano bajo banderas, el jefe de la división justicia del Gabinete Militar hará conocer del jefe de la de Reclutamiento el nombre del castigado, especificando causa, tiempo y lugar en que debe cumplirla.

Art. 5º.

19. Las personas que deben legalizar las listas para los ajustes de sueldos, comprobarán exigiendo la libreta respectiva, que los ciudadanos incluídos en ellas y los que en adelante sean nombrados para ocupar puestos en la administración nacional, hayan cumplido con los deberes que impone la ley que se reglamenta, enrolándose y abonando la tasa militar correspondiente en caso de haber sido exceptuados del servicio, circunstancia esta última que deberá justificarse anualmente con la presentación del sello de la renovación. Sin estos requisitos la Contaduría General no liquidará al interesado el sueldo de su empleo. En la revista en que figure por primera vez de alta, se expresará en la casilla de OBSERVACIONES: «*Se halla enrolado en tal clase*». «*Número de de matrícula...*» «*Y en tal punto*». «*Ha abonado su excepción ó renovación*», según el caso.

20. Para comprobar que los actuales empleados de la administración nacional han cumplido con este deber, los jefes de todas las reparticiones exigirán en la revista del mes de Enero próximo la libreta á cáda empleado, haciéndose constar en la forma indicada más arriba los que se hallan dentro de la ley, y en caso contrario agregarán: «*no está enrolado*», «*no ha abonado la tasa militar correspondiente á su excepción ó renovación*». Al que aun no haya cumplido la edad para enrolarse, se le pondrá la siguiente nota: *Cumple la edad para enrolarse en tal fecha*».

21. Los jefes de todas las reparticiones dependientes del P. E., cuando se les ordene hacer propuestas destinadas á llenar vacantes, no les darán curso sin que los candidatos se encuentren dentro de las disposiciones de este título.

Art. 8º.

22. Los estudiantes á que se refiere este artículo y que aspiren á sus beneficios, elevarán solicitud por escrito al jefe del distrito ó zona á que pertenezcan, dentro del tiempo indicado por la ley. En dicha solicitud se hará constar nombre y apellido, ciudad, pueblo ó lugar de residencia, acompañando un certificado del Registro Civil que acredite edad, y otro visado y sellado por el rector ó director de la facultad ó instituto en que curse sus estudios.

23. Entre los institutos nacionales se comprende á los colegios nacionales. Los de enseñanza profesional superior son: dos escuelas de comercio en la Capital (una sección Barracas) y las de igual clase del Rosario de Santa Fe, Bahía Blanca y Concordia. Además la Escuela Industrial de la Nación en la capital, y la Escuela Nacional de Minas en San Juan.

24. El programa del examen será preparado por el Gran Estado Mayor y se encontrará á disposición de los interesados en las comandancias de distritos y zonas de brigada.

25. Si los aspirantes se hubieran presentado antes del llamado de su clase y fueran desaprobados, harán el servicio con ella, por nueve meses si por sorteo les correspondiese un año y quedarán libres, si por tres meses. El mismo procedimiento regirá para los que hubieran solicitado hacerlo en fecha posterior.

26. El Ministerio de Guerra determinará previamente el arma á la cual serán destinados los aspirantes y éstos se ajustarán al programa correspondiente.

27. Las comandancias de distritos y zonas de brigada, llevarán un registro prolijo de todos los estudiantes que hayan solicitado acogerse á este artículo y darán cuenta á quien corresponda para las anotaciones del caso en la división de reclutamiento.

Art. 9º.

28. El ciudadano que pretenda acogerse á los beneficios de este artículo, lo hará saber al jefe de la unidad á que se halle incorporada, dentro de los diez primeros días, y tendrá que rendir pruebas satisfactorias de las diez primeras condiciones establecidas por el programa de tiro para la infantería (Cartilla para la instrcción de tiro y gimnasia en los polígonos é institutos de enseñanza de la República). Estas pruebas se rendirán ante una comisión formada por el comandate de la compañía á que pertenezca el interesado y dos oficiales. El jefe dará cuenta del resultado, á fin de resolver lo que corresponda. En el caso de ser acordada la concesión que ofrece este artículo, se hará conocer en el *Boletín Militar* y deberá anotarse esta circunstancia en la libreta del conscrip-

to, lo mismo que el concepto que haya merecido en las filas.

29. Los individuos que sean destinados á la artillería y caballería y que se encuentren en condiciones de satisfacer el tiro de infantería especificado anteriormente, serán permutados con otros pertenecientes á la misma región, quedando facultado el comando en jefe para ordenar este cambio.

RESERVA DEL EJÉRCITO DE LÍNEA

Art. 17

30. Los conscriptos de infantería al ser licenciados, continuarán afectados como reservistas en las compañías del batallón del distrito de reclutamiento y movilización al cual pertenezcan, con número suficiente para completar las unidades en pie de guerra, y si esto no fuera posible, se completarán con la clase más próxima y las siguientes. Con los sobrantes de las diversas clases se formarán unidades de depósito.

31. Los conscriptos de las otras armas deberán reclutarse dentro de toda la región y estarán afectados como reservistas á las unidades en las cuales hayan servido, procediéndose por analogía, para la formación de unidades de depósito.

32. Los jefes de cuerpo y de distritos de reclutamiento y movilización efectuarán en la libreta de los conscriptos licenciados las anotaciones respectivas á los servicios y unidades de que forman parte, expresando además, el decreto ó resolución en virtud del cual son licenciados.

FORMULARIO

(En la página referente á pases y licencias)

En virtud del (decreto ó resolución) de fecha.... ....«Boletín Militar» núm....... el.................................es licenciado en la de hoy por (motivo) habiéndosele enterado de las obligaciones que la ley le impone.

Pertenece al .... (Batallón ó Regimiento).

(sello) mayor
JEFE DEL CUERPO 2° JEFE

33. Los jefes de cuerpo harán leer y explicar, especialmente á los licenciados, las obligaciones que les impone el título I de la Ley 4707, en la parte que les alcanza y las responsabilidades en que incurren si las omiten.

34. Los voluntarios, al ser dados de baja, entrarán á formar parte de la clase que por su edad les corresponda.

35. Los jefes de cuerpo harán llevar en las compañías, escuadrones y baterías, un registro prolijo de los domicilios de los reservistas afectados á sus unidades. Igual procedimiento se observará en los distritos de reclutamiento y movilización, con respecto de los que componen las unidades de movilización.

36. La administración del personal de las unidades de movilización será llevada al día por los distritos de reclutamiento y movilización que proveen á dichas unidades y por las zonas de brigada donde no existan dichos distritos, bajo la dirección de la comandancia de la región, cuyo Estado Mayor se ocupa de su organización.

37. Todo jefe de cuerpo ó destacamento al cual se presentase un ciudadano que por efecto de movilización ó convocatoria se incorporase á él y no al cuerpo á que pertenezca en otra ó en la misma región, deberá dar cuenta á fin de que por el conducto debido llegue á conocimiento de dicho cuerpo.

38. Los comandantes de compañía, batería y escuadrón de las unidades permanentes y los jefes de unidades de movilización, avisarán siempre que hubiere tiempo, por cédulas personales, á los conscriptos de sus unidades cuando sean convocados.

39. Los registros civiles comunicarán á los jefes de brigada el fallecimiento de todo ciudadano argentino comprendido entre los 20 y 45 años en la 1ª Región (Capital), y entre los 20 y 30 años en la 2ª, 3ª, 4ª y 5ª.

Art. 20.

40. El aviso de cambio de domicillo se dirigirá con anticipación de la fecha en que deba efectuarse, al jefe del cuerpo ó distrito al que esté afectado y al del que correspondiese por su nueva residencia, á fin que llegue á conocimiento de las autoridades superiores de la región y á las de su nuevo domicilio, á los efectos de la baja y alta correspondientes.

41. El reservista que deba ausentarse del territorio de la República por más de tres meses, dará cuenta por escrito á la comandancia de la unidad ó distrito á que pertenezca; á su regreso al país avisará en la misma forma de hallarse presente é indicando el lugar de su nueva residencia, si cambia de domicilio.

42. Todo reservista observará estrictamente las disposiciones dictadas por la Dirección General de Tiro y Gimnasia, á los efectos de su asistencia á los polígonos.

CAPITULO IV Y V

GUARDIA NACIONAL Y TERRITORIAL

43. Estas dos categorías que forman los ejércitos de 2ª y 3ª línea respectivamente, tendrán una organización é instrucción análoga al de 1ª. A este efecto los jefes de región en la 2ª, 3ª, 4ª y 5ª emplearán como inspectores á los jefes de brigada de artillería, quienes estarán en constante relación con los inspectores generales de milicias y con ellos acordarán todos los medios conducentes á asegurar dicha organización é instrucción.

44. En los distritos y zonas de brigada se llevarán copias de los registros necesarios de estas categorías.

45. La organización de estas fuerzas en la Capital Federal estará á cargo de los distritos de reclutamiento y movilización y en los territorios nacionales al de los jefes de región.

CAPITULO VI

ENROLAMIENTO

Artículo 35.

46. Los ciudadanos de 19 años cumplidos pertenecientes á la 1ª Región (Capital Federal), se enrolarán dentro de los tres meses mencionados en este artículo, en las oficinas correspondientes del distrito de reclutamiento y movilización al cual pertenezcan por su domicilio. Los de la Guardia Nacional y Territorial de la Capital y territorios nacionales que no estén enrolados, lo harán igualmente en los distritos de reclutamiento y movilización hasta el 31 de Diciembre próximo. Pasado este plazo serán considerados infractores. La Guardia Nacional y Territorial de las provincias, en los lugares determinados por sus gobiernos respectivos.

47. Los señores gobernadores de provincia y de territorios nacionales ordenarán á los jefes de Registro Civil que efectúen el enrolamiento del Ejército de línea de su jurisdicción, hasta tanto no funcionen las oficinas de los distritos de reclutamiento y movilización, y á los jefes de cabeza de departamento que reciban las solicitudes de excepción conforme á las instrucciones que para ello le enviarán los jefes de brigada, debiendo mantenerse abiertos los registros para inscribir en lo sucesivo permanentemente á los ciudadanos que cumplan 19 años y cuyo trabajo les será remunerado por el Ministerio de Guerra á razón de 0,50 ($^m/_n$ cincuenta centavos moneda nacional) por cada enrolado sin que tenga derecho á exigir ninguna otra remuneración suplementaria.

48. Los jefes de Registro Civil, prevendrán á los enrolados en el momento de entregarles la libreta, la obligación que tienen de prestar hasta el día 1º de Abril del año anterior al cual deben prestar servicios, en las oficinas á que se refiere el número 104, las solicitudes de excepción cuando tengan que alegar alguna de las causas determinadas por la ley; y, además la de acudir al llamado que les harán dichos jefes oportunamente, para ser trasmitidas en persona las solicitudes, en la fecha que la junta se encuentre reunida.

49. La división de reclutamiento proveerá por el conducto correspondiente á las oficinas enroladoras, de las libretas, registros, cédulas de aviso y estampillas para el cumplimiento de este decreto.

50. Terminado el enrolamiento, los encargados de verificarlo remitirán á los jefes de brigada tres ejemplares de los registros de enrolados, dentro de los treinta días siguientes si este fuera general, y trimestralmente los parciales á contar del 1º de Enero con destino, uno á la brigada, otro á la región y el tercero á la división de reclutamiento. En cada una de estas reparticiones, se hará un legajo de estos registros y esta última lo llevará por regiones y de todas las regiones reunidas, uno por clase.

51. Los jefes de brigada ejercerán funciones de inspección en las oficinas del Registro Civil de su jurisdicción, á los efectos de controlar el enrolamiento.

52. Trimestralmente al recibir de los jefes de oficina de Registro Civil los registros de los ciudadanos enrolados, el jefe de brigada otorgará un recibo en la forma siguiente:

Lugar y fecha.

Recibí del señor jefe del Registro Civil de....... tres registros del enrolamiento correspondiente á su jurisdicción y al .... primero, segundo, tercero ó cuarto trimestre del corriente año, según el caso, conteniendo .... (tantos) enrolados.

Firma y sello de la Brigada.

53. Los jefes de Registro Civil al hacer entrega de los registros á los jefes de brigada percibirán el importe de su trabajo en la proporción indicada anteriormente para cuyo efecto los jefes de brigada tendrán siempre en su poder los fondos necesarios.

54. Los ciudadanos de las distintas categorías cuyos domicilios estén ubicados en las islas, buques de cabotaje y marina mercante se enrolarán en las subprefecturas y resguardos, con las mismas formalidades especificadas, remitiendo sus jefes respectivos á los distritos de reclutamiento y movilización ó zonas de brigada á que pertenezcan, la documentación dentro del plazo señalado en el número 50.

55. Los ciudadanos que después de haber hecho un servicio de voluntario deben enrolarse, harán constar esta circunstancia en el acto del enrolamiento, á fin de acogerse á los beneficios del artículo 49, pero tienen la obligación de probarlo con la cédula de baja é identidad personal, á satisfacción del jefe de la oficina enroladora.

56. Los encargados del enrolamiento llevarán un libro de actas en que se hará constar brevemente la forma en que ha sido salvada cualquier duda sobre el ciudadano enrolado, acta que firmarán el interesado y dos testigos de reconocida honorabilidad.

57. Los jefes de la 2ª, 3ª, 4ª y 5ª región entregarán todos los años en el mes de Diciembre á los gobernadores de provincia, los registros de la clase de 30 años cumplidos, que en virtud de la Ley pasan á formar parte de la Guardia Nacional.

58. Los ciudadanos que se encuentren en el extranjero, al cumplir la edad de 19 años, deben enrolarse en los consulados de la República y dentro del término fijado por la ley.

59. Los jefes de oficina á cuyo cargo se efectúe el enrolamiento serán los responsables que éste se haga con todas las formalidades determinadas por la ley y esta reglamentación.

60. El enrolamiento se hará por categorías y clases. Cada categoría tendrá su orden de matrícula correlativo, desde el uno en adelante, en cada distrito.

61. El ciudadano recibirá gratuitamente en el acto de enrolarse la libreta firmada por el jefe de la oficina y aquel que la extraviase por cualquier causa que sea, hará una solicitud al jefe del distrito ó zona, diciendo:

FORMULARIO:

El que subscribe, enrolado en tal parte, perteneciente á la clase de tal año, comunica á Vd. habérsele extraviado su libreta de enrolamiento y solicita su reposición.

Dios guarde á Vd.

Esta solicitud deberá hacerse en papel simple.

CAPÍTULO IX.—*Art. 44.*

VOLUNTARIOS

63. Para ingresar como voluntario es necesario presentar la libreta de enrolamiento ó certificado de edad del Registro Civil si no tuviere 19 años, al jefe del instituto ó unidad, quien se informará que el solicitante tiene condiciones de buena salud, á cuyo efecto se llenarán las formalidades establecidas por el superior decreto de 8 de Octubre de 1902 para el reconocimiento médico, debiendo ser soltero ó viudo sin hijos y los menores acompañar la la autorización de sus padres, tutores ó juez de paz competente.

64. Mientras dure el reconocimiento médico, los voluntarios permanecerán agregados, debiendo ser dados de alta inmediatamente de haber firmado el contrato.

65. La talla mínima para ser admitido como voluntario será de 1 metro 57 cm.

66. Los interesados deberán presentar al jefe del cuerpo ó instituto, antecedentes de buena conducta. La autorización del padre ó tutor cuando fueren menores de edad, se hará firmando el contrato, y cuando esto no fuera posible, dicha autorización deberá ser escrita.

Art. 47.

67. Todo contrato de renovación de tiempo de servicio se hará en iguales formularios que el primero, haciendo constar si es el segundo, tercero, etc., compromiso de servicio y se agregará al ó á los contratos anteriores.

68. En la primera revista, después de la renovación, se harán las notas marginales respectivas á efecto de que la contaduría les liquide el sobresueldo que corresponda y se citará en todos los casos el artículo de la ley que les da derecho.

Art. 48.

69. Los compromisos por la duración de la campaña se harán conforme á formularios que se establecerán en cada caso.

Art. 51.

70. El formulario de contratos será el siguiente:

Por el presente me obligo á servir como voluntario en el Ejército permanente por el término de.... años (si fuera menor de edad se agregará: Con el consentimiento de mi padre ó tutor).

En fe de lo cual lo firmo en ....enterado de los compromisos que contraigo.

Padre ó tutor — Firma del voluntario.

Testigo

Vo Bo

Jefe — Conforme del 2o jefe

Nota: El presente contrato fué aprobado por resolución de...........

Sello — 2o Jefe

71. Los voluntarios al ser dados de baja, serán enterados y así se hará constar en la libreta y baja, de las disposiciones de la ley que se reglamenta, llevando las anotaciones necesarias á los efectos del artículo 49, capítulo IX y demás disposiciones que á ellos correspondieran.

72. Al aproximarse la fecha en que un voluntario deba ser dado de baja, el jefe del cuerpo ó repartición dará aviso á quien corresponda, solicitando los pasajes necesarios.

73. El Ministerio de Marina hará saber al de Guerra cuando en un buque ó dependencia de él se admitiese un voluntario, á fin que sea deducido del cuerpo en que estuviere inscripto, y á cuyo efecto se expresará además el número de matrículas y región militar á que pertenezca.

74. Los voluntarios están obligados á subscribir contrato de acuerdo con los artículos 47 y 50 de esta ley. Este se labrará por duplicado y será remitido al Gabinete Militar á los efectos de su aprobación y anotación en la división de reclutamiento, hecho lo cual se destinará un ejemplar al cuerpo y otro á la Contaduría Nacional.

75. Los menores de 19 años existentes en el Ejército y los que en lo sucesivo ingresen, al ser dados de baja, se les hará constar en la cédula respectiva las obligaciones sobre enrolamiento. Los que se hallaren en las filas al cumplir 19 años se enrolarán en la oficina correspondiente al asiento de su unidad.

76. Los voluntarios al ser dados de baja tendrán derecho á un pasaje para trasladarse á sus hogares.

CAPÍTULO X

Art. 54.

PRIMAS DE VOLUNTARIOS

77. Los jefes de cuerpos solicitarán oportunamente el dinero necesario para satisfacer el pago de la cuota correspondiente al primer año y para los subsiguientes lo harán en la lista de revista poniendo en la casilla de *observaciones*: «Acreedor á la 2a, 3a, 4a ó 5a cuota de voluntario».

Artículo 55 y siguientes

PREMIO DE CONSTANCIA Á LAS CLASES

78. Los voluntarios, cabos, cabos 1os., sargentos, sargentos 1os. comprendidos en los artículos 55, 56, 57, 58, 59 y 60 deberán figurar en las listas de revista con las anotaciones correspondientes á las circunstancias en que se encuentren, á los efectos de la liquidación de los premios de *constancia* poniendo la nota de «Acreedor al 1o, 2o, 3o ó 4o premio de Constancia».

Art. 61.

CAJA DE AHORROS

79. Todo individuo de tropa podrá depositar mensualmente en la caja de ahorros del Banco de la Nación Argentina, su sueldo ó parte de él, por intermedio del jefe del cuerpo á que pertenezca, quien á su vez lo hará efectivo por el habilitado del mismo, recabando del Banco la libreta de depósito. Dicha libreta será depositada en la mayoría del cuerpo y el jefe de éste, por intermedio de los capitanes de compañía, batería ó escuadrón, dará aviso trimestralmente á los interesados del estado de sus cuentas respectivas, quienes si no tienen que observar, pondrán el conforme bajo su firma en el libro correspondiente. Los capitanes harán constar su intervención y conformidad con su firma al pie de la del interesado.

80. De igual manera se procederá para la extracción del todo ó parte de los fondos depositados, debiendo hacerse constar en el libro la previa autorización del girante al habilitado para dicha operación, con especificación del valor á cobrar del Banco y con la intervención del jefe del cuerpo y capitanes en la forma determinada en el número anterior.

81. Producida la baja de un soldado por haber terminado su servicio, el jefe del cuerpo ordenará la liquidación de la cuenta respectiva y entrega al interesado de los fondos depositados, bajo el conforme de éste y del capitán ó comandante de la compañía, batería ó escuadrón. Cuando la baja se produzca por muerte del individuo, los fondos que tuviese depositados en la caja de ahorros serán entregados por el jefe del cuerpo, con intervención del 2o jefe y capitán de la unidad, á los padres del causante ó á aquellos que fuesen declarados sus legítimos herederos.

82. Los documentos justificativos, en el caso del número anterior, serán archivados en la mayoría del cuerpo para constancia.

83. En la mayoría del cuerpo se llevará un libro en el que se anotará, tomándose una hoja por individuo, los depósitos que cada uno haga en la caja de ahorros, intereses que han devengado, extracciones y demás, de modo que sea una copia fiel de la cuenta que el Banco lleva con el individuo por medio de su respectiva libreta. En este libro deberá hacerse constar todas las «Autorizaciones» «Intervenciones», «Conformes», etc., de que se hace mención anteriormente.

84. Dentro de los diez primeros días de los meses de Enero y de Julio de cada año, los jefes de cuerpo elevarán al Ministerio un estado que exprese el número de depositantes que tiene el cuerpo, depósitos que se hayan hecho durante los seis meses anteriores, extracción de fondos en el mismo tiempo y motivos porque se han extraído.

Art. 62.

EMPLEOS CIVILES

85. Los empleos nacionales á que podrán aspirar las clases á que se refiere este artículo y para los cuales se les dará preferencia, serán todos aquellos que estén á su alcance por el estado de preparación en que se encuentren, ya sea que hayan de ser tenidos en cuenta enseguida de ser dados de baja ó después.

86. Los que aspiren á ocupar un puesto deberán hacerlo saber á la división de reclutamiento por nota, acompañando un certificado firmado por el comandante de la compañía, escuadrón ó batería á que hayan pertenecido y visado por el jefe del cuerpo, en el que conste el estado de preparación, las materias que hayan aprendido en el cuerpo, el tiempo de servicio que tengan como clase y las condiciones morales.

CAPÍTULO XI

Art. 63.

EXCEPCIONES

87. El ciudadano enrolado y que antes ó después de su incorporación á las filas tuviera que alegar alguna de las causas de excepción determinadas por este artículo, se presentará por escrito á la junta de excepciones que por su domicilio le corresponda, acompañando certificado de edad del Registro Civil ó fe de bautismo y libreta de enrolamiento, de acuerdo con el siguiente formulario:

Lugar y fecha.

Señor Presidente de la Junta de Excepciones........

Hallándome comprendido en los términos del inciso.... Art. 63, Cap. XI del Título I *de la ley 4707, solicito de esa Junta la excepción que me corresponde y á cuyo efecto acompaño los siguientes comprobantes:*

Firma y domicilio

88. Están comprendidos en el inciso *a* los que padezcan de enfermedades crónicas que por su índole según el reglamento especial de la Sanidad y opinión facultativa, los inhabilite para el servicio y aquellos á quienes les falte un miembro.

89. Se consideran servicios auxiliares todos aquellos que no siendo el de armas se relacionen con él y otras funciones en los cuarteles que puedan ser desempeñadas de acuerdo con las ocupaciones habituales de los causantes.

90. La talla mínima de admisión para los conscriptos será la establecida para los voluntarios, quedando los de inferior hasta la de 1 m. 54 cm. para los servicios auxiliares, y exceptuados de todo servicio aquellos de menor talla.

91. Los que se hallen comprendidos en los incisos *b, c, d*, deberán acompañar documentos en forma que comprueben hallarse dentro de lo determinado en dichos incisos y justificación judicial que concurren las circunstancias determinadas por el artículo 63.

92. La justificación judicial que comprende declaración jurada, será hecha en las ciudades ó departamentos que tengan asiento los tribunales judiciales, ante los jueces de 1a Instancia en lo civil y en los distritos, pueblos ó villas ante los jueces de paz, en presencia de dos testigos de reconocida responsabilidad.

93. En el caso del inciso *e*, deberá acompañarse un certificado de edad del Registro Civil, de los hermanos, y otro del jefe del cuerpo en que sirviese uno de ellos.

94. Los comprendidos en el inciso *g* deberán acompañar á su solicitud, un certificado visado por el jefe de la Arquidiócesis ó Diócesis á que pertenezca.

Art. 64.

95. Si se comprobase la circunstancia alegada, se anotará la excepción en la libreta de enrolamiento, la cual, firmada por el secretario de la junta, le será devuelta, previa presentación del papel sellado que establece la tasa militar, á fin que se le extienda en él la excepción á que se diese lugar.

96. Llenada esta formalidad el presidente de la junta firmará y sellará la libreta que llevará consigo el interesado para su resguardo, sin cuyo requisito la excepción es nula. Las renovaciones anuales de excepción se efectuarán en la misma forma y serán solicitadas según el siguiente formario:

Lugar y fecha.

(En la libreta)

Renovada según el acta Nº .... de fecha

....

Secretario.

Sello.

Presidente de la junta.

97. Se entiende por absoluta pobreza ó pobres de solemnidad y serán eximidos del pago de la tasa militar, aquellos que comprueben por información producida ante el juez de paz del lugar de su residencia y en presencia de dos testigos de reconocida honorabilidad y personal conocimiento del juez, que la renta ó sueldo mensual con que cuenta no excede de sesenta pesos moneda nacional.

Art. 65.

98. Los jefes de cuerpo é institutos que tuvieran conscriptos que llegaran á encontrarse en algunas de las condiciones de excepción, harán las presentaciones del caso ante las juntas correspondientes, para que en el más breve tiempo los interesados puedan ser licenciados, una vez otorgada aquéllas.

Art. 67.

99. La obligación de dar cuenta de haber desaparecido la causa de excepción conforme á este artículo, será hecha dentro de los 30 días siguientes, acompañando el documento que la otorgó y la libreta, para que se hagan en ella las notaciones del caso. La junta lo comunicará oportunamente al distrito de reclutamiento y movilización ó zona de brigada.

100. Toda excepción ó renovación caduca el 30 de Diciembre del año para el cual fué expedida.

101. Los ciudadanos de la clase perteneciente al Ejército Permanente que dejaran de ser exceptuados, serán contados en el contingente del año próximo para hacer el servicio que les hubiere tocado por sorteo.

102 Las excepciones deberán ser gestionadas por los interesados personalmente, para cuyo efecto la junta comprobará la identidad con la filiación de la libreta respectiva. Sólo en caso de extrema imposibilidad física certificada por facultativo y comprobada por el cirujano de la junta, cuando fuera posible, se admitirá la representación de los padres ó hermanos.

103. Los que se hallaren incorporados á las filas, harán sus gestiones de excepción por intermedio de sus jefes respectivos.

CAPITULO XII

JUNTAS DE EXCEPCIONES

104. A los efectos de este capítulo se confirma la constitución de las actuales juntas permanentes de excepciones que funcionan en la Capital Federal y en cada una de las capitales de provincia y territorios nacionales y en las comandancias de regiones que no tuviesen asiento en una capital. En los demás centros de población de todo el territorio, ciudades ó pueblos cabeceras de departamento, funcionarán todos los años juntas transitorias desde el 1º. de Abril al 30 de Agosto. Estas juntas estarán compuestas de: Un jefe del Ejército como presidente, un oficial secretario, un médico militar, del intendente, presidente comisionado municipal y del jefe del Registro Civil del lugar. En la oficina de Registro Civil del mencionado lugar se recibirá en forma permanente las solicitudes de excepción que se presenten y el jefe de ésta dirigirá á los interesados oportunamente una cédula de aviso, de acuerdo con el formulario de que será provisto, á los fines del nº 48.

105. El tiempo dentro del cual estas solicitudes deben ser presentadas á las juntas transitorias, queda limitado hasta el 31 de Marzo de cada año, para la clase que deba entrar á servicio en el año siguiente.

106. El jefe de la zona de brigada avisará con la mayor anticipación posible á los jefes de Registro Civil de los pueblos ó ciudades cabeceras de departamento y asiento de juntas de excepciones, la fecha en que se presentará á dicho lugar el presidente de la junta, á fin que aquellos tengan el tiempo suficiente de remitir á los interesados los avisos de que habla el nº. 104, debiendo al mismo tiempo dar la mayor divulgación posible á la fecha de la llegada del presidente, á cuyo efecto lo hará saber á los diarios locales, pidiendo su publicación por tratarse de un asunto de interes público.

107. Los presidentes de juntas transitorias ejercerán sus funciones bajo la superintendencia de los jefes de zona de brigada, quienes podrán darles instrucciones de inspección del enrolamiento sin perjuicio del desempeño de la junta. Darán cuenta directamente al jefe de la zona de brigada, de las excepciones y renovaciones que se hubieran expedido, á medida que vayan terminando en cada departamento. El jefe de la zona dará cuenta al jefe de la región y éste al ministerio.

108. El nombramiento del personal militar de estas juntas lo hará el Ministerio de Guerra todos los años, en la segunda quincena del mes de Febrero, para que empiecen á funcionar el día 1º de Abril, y su número será de cuatro por región, debiendo cada una de ellas ejercer sus funciones en tres distritos de reclutamiento y movilización. El jefe de la región las distribuirá á razón de dos por cada zona de brigada y los jefes de éstas les asignarán los distritos en que deban funcionar.

109. Los presidentes de las juntas permanentes darán cuenta en oportunidad de la falta de asistencia de los miembros de ella, lo mismo cuando el presidente municipal ó intendente fueran extranjeros, indicando el juez local que deba reemplazarlos. Los jefes de zona de brigada, cuando se trate de las juntas transitorias, se enterarán de esta misma circunstancia con la debida anticipación y comunicarán al jefe de la región, indicando el nombre de los reemplazantes para que por este conducto llegue á conocimiento del Ministerio de Guerra.

110. Las solicitudes de excepción deberán ser resueltas por las juntas permanentes dentro de los diez días de su presentación, salvo el caso de que hubiera necesidad de solicitar informes á puntos lejanos del asiento de la junta. Cuando las solicitudes fueren fundadas en enfermedad ó defectos físicos, el reconocimiento médico deberá efectuarse dentro del tercer día de la presentación y en las juntas transitorias, cuando estas empiecen á funcionar.

111. Las juntas harán constar en el libro de acta las resoluciones recaídas en toda solicitud de excepción. Estas actas irán numeradas y serán firmadas por todos sus miembros. En ellas deberá hacerse constar también el pago del impuesto de la tasa militar ó la dispensa, si así correspondiese.

Observarán la mayor escrupulosidad en el examen del ciudadano que solicite excepción, así como la revisación de los documentos que se acompañaren para justificar el pedido, sin que puedan bajo ningún pretesto dispensar la presentación de los justificativos determinados por la ley y esta reglamentación; debiendo dejar constancia en las actas, de los procedimientos que se hubieren extremado para conceder ó negar la excepción ó exoneración del pago de la tasa militar, sin perjuicio del archivo del expediente original, del que no se podrá desglosar documento alguno.

112. Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurre el ciudadano que omite la obligación que tiene de dar cuenta cuando ha desaparecido la causa de su excepción, las juntas con pleno y legal conocimiento de causa, acreditada en un acta, procederán á anular una excepción cuyo interesado no solicitase su renovación un mes después de haber desaparecido la causa.

113. Las Juntas permanentes se reunirán por lo menos una vez por semana, y no podrá ser concedida ninguna excepción sin la mayoría de sus miembros, siendo responsable y bajo pena de exoneración del cargo, el presidente que actuara contrariando esta disposición. Las oficinas estarán abiertas todos los días hábiles para recibir las solicitudes que se presenten.

114. El presidente y secretario asistirán diariamente al desempeño de sus funciones y permanecerán en la oficina durante el tiempo que las necesidades del trabajo lo exijan.

115. Cuando una excepción fuese negada ó anulada, se cruzará con un sello que diga: «*anulada*» «*negada*» la primera hoja de la libreta en que consta la filiación del enrolado y se recogerá para el archivo el timbre de la tasa en que fué expedida la que se anula.

116. El ciudadano cuya excepción fuese anulada, tiene la obligación de presentarse dentro de los tres primeros días al jefe del Registro Civil del lugar donde fué expedida y en la Capital al jefe del distrito de reclutamiento y movilización, quienes tomarán nota de la circunstancia en que este se encuentra, y darán cuenta enseguida al jefe de la zona á fin que llegue por el conducto debido á conocimiento del Ministerio de Guerra.

117. Dentro de los primeros días de cada trimestre los presidentes de las juntas permanentes elevarán al Ministerio de Guerra y comandancias de región una lista circunstanciada de las excepciones que hubiesen otorgado, asi como de las que hubiesen anulado, á fin que se efectúen las anotaciones y confrontaciones respectivas en las zonas de brigada y distritos de reclutamiento y movilización.

118. Los presidentes de las juntas permanentes remitirán cada mes á la Administración Central una planilla demostrativa de las sumas depositadas en el Banco de la Nación Argentina y sucursales, producto de tasa militar y multas, especificando fecha del depósito, cantidad, serie y número del timbre especial y categoría de él, asi como el nombre del ciudadano que efectuó el pago.

119. La policía en la Capital y territorios federales pondrá á disposición de los jefes de región todas aquellas personas que al ser puestas en libertad no tengan su libreta militar en debida forma ó carezcan de ella por no haber cumplido con las disposiciones de este capítulo.

Los señores gobernadores de provincia ordenarán en las suyas respectivas la aplicación de este procedimiento para el mejor cumplimiento de la ley.

TASA MILITAR

CAPITULO XIV

120. Mientras se procede á la impresión de los timbres creados por el artículo 80 de este título, destinados al pago anual del impuesto especial denominado «Tasa Militar», se declaran válidos de acuerdo con el superior decreto del 19 de Octubre del corriente año, los timbres de igual destino que fueron creados por el artículo 119 de la Ley 4031, los que deberán ser sellados al reverso con la siguiente inscripción: «Concedida de acuerdo con el artículo...........de la ley nº 4707», así como también los timbres denominados «*GRATIS*» que para tal objeto provee el Ministerio de Guerra.

121. Todo timbre de excepción que fuere anulado, se cruzará en el dorso con un sello que diga: «*ANULADO*».

122. A los efectos del exacto control y regularidad de los fondos provenientes del funcionamiento de las juntas de excepciones, éstas observarán las siguientes disposiciones:

a) En los primeros diez días de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, las juntas permanentes elevarán á la Administración Central del Ministerio de Guerra el balance ó inversión de los timbres, comprendiendo en el movimiento trimestral de valores ocurridos en la junta.

b) En el caso que no hubiere habido movimiento alguno deberá repetirse el anterior inmediato y elevarse con la fecha trimestral que corresponda y también cada vez que la juntas soliciten valores

en timbres de excepción, siempre que suceda el cambio de presidente y en cualquier momento en que lo fuera pedido por la Administración Central.

c) Las juntas transitorias rendirán cuenta á la Administración Central, dentro de los primeros diez días del mes de Septiembre de cada año.

123. Los duplicados de «Nota de crédito», otorgados por el Banco de la Nación correspondientes á los depósitos á que hace referencia el art. 118, deberán ser elevados mensualmente, y siempre que lo pidiera la Administración Central.

La «Nota de crédito» que únicamente se aceptará será el «Duplicado».

124. Los timbres «Anulados» deberán ser remitidos adjuntos á la «Inversión de timbres» ó balance, en que se anote su anulación.

125. La junta no deberá tomar como aceptado por la Administración Central ninguna inversión, balance, nota, timbre anulado, nota de crédito , etc., etc., mientras ésta no acuse recibo de conformidad.

126. No será admitido por la Administración Central ningún comprobante, rendición, acta, nota de crédito, balance, informe, etc., etc., que tenga raspaduras ó enmiendas, borrones ni interlineaciones de ninguna clase ó que no esté claramente escrito.

127. Los presidentes de las juntas permanentes y transitorias depositarán dentro del término de 48 horas en la cuenta «Tasa Militar» del Banco de la Nación Argentina ó en las sucursales de éste á la orden del jefe de la Administración Central los fondos provenientes de las excepciones que acordasen. Si en el punto en que se halla establecida una junta no hubiere sucursal de dicho Banco, éstas remitirán por giros al jefe de la Administración Central, quien los depositará en la cuenta Tasa Militar del Banco de la Nación.

128. Mensualmente, el jefe de la Administracción Central entregará á la Tesorería General de la Nación, con intervención de la Contaduría General, los fondos procedentes del pago de la Tasa Militar que las juntas de excepciones permanentes hubiesen recaudado en el mes anterior.

129. Las juntas comunicarán á los jefes de región y simultáneamente al Ministerio de Guerra la nómina de aquellos que no se hubieren presentado dentro de los treinta días siguientes á la fecha en que cumple el plazo de excepción, dentro de cuyo término todos los ciudadanos exceptuados están obligados á renovarla.

130. Las personas que se hallen comprendidas en los beneficios que se concede en el art. 83, de este título, deberán conservar sus libretas en debida forma, á fin de hacer valer los derechos que el citado artículo otorga.

131. Para el caso previsto por el art. 78, la multa se hará efectiva en la forma que se deposita la Tasa Militar y con el mismo objeto.

CAPÍTULO XV

DIVISIÓN REGIONAL

132. La reglamentación de este artículo es la establecida por los superiores decretos de 8 de Abril y 2 de Noviembre del corriente año.

TÍTULO II

Ejército. Cuadros y ascensos

CAPÍTULO I

JERARQUÍA

Art. 4 y 5.

1. Mensualmente y dentro de los días 20 y 25, el Ministerio dispondrá se publique en el *Boletín Militar*, para conocimiento del Ejercito, la nómina de los oficiales á quienes en el mes subsiguiente les corresponda el suplemento de sueldo de 10 % como pertenecientes al primer tercio de la escala de su clase, dentro de su respectiva arma. La expresada nómina será comunicada á la Contaduría General de la Nación á los efectos de la liquidación correspondiente. La preparación y control de este trabajo estará á cargo de la 8ª división del Gabinete Militar.

Art. 7.

2. Teniendo en cuenta el estado anormal en que aun se encuentra el escalafón y la circunstancia de hallarse en preparación en el Gran Estado Mayor la organización de guerra que asegure la movilización del Ejército de línea y las formaciones de reserva, la distribución del efectivo total de los oficiales de cada grado hasta coronel inclusive entre las diferentes armas, se hará en su oportunidad. Igual procedimiento se seguirá para la distribución de los oficiales de reserva de que habla el artículo 95, capítulo VII.

Art. 9.

3. A los fines de este artículo se tendrá en cuenta para el primer ascenso la cantidad que hayan disminuído las jerarquías que se encontraban excedidas en el momento de la promulgación de la ley que se reglamenta, y en lo sucesivo el número que disminuya entre uno y otro ascenso hasta la completa amortización del excedente.

CAPITULO II

Art. 12.

4 La 8ª división del Gabinete Militar tendrá en cuenta lo que establece este artículo, al hacer el cómputo de servicios y determinar la antigüedad de aquellos oficiales que habiendo sido dados de baja se les conceda la reincorporación al Ejército.

CAPÍTULO III

ESTADO MILITAR

Art. 20.

5. Toda solicitud de un ex oficial del Ejército que pretenda ser readmitido deberá ser informada por la 8ª división del Gabinete Militar, la que formulará su informe teniendo en cuenta lo establecido en este artículo, para saber si el interesado se encuentra ó no en condiciones de ser dado de alta.

RESERVA

Art. 29, 30, 31.

6. El Gabinete Militar preparará una lista especial de los retirados á que se refieren estos artículos. Esta lista se llamará de la «sección reserva». La inutilidad completa de los retirados, para prestar servicios en la reserva y por consiguiente para no ser incluídos en la lista antes mencionada, será constatada mediante reconocimiento médico que se efectuará por la Inspección General de Sanidad de acuerdo con los reglamentos vigentes.

CAPÍTULO V

TRIBUNAL DE CLASIFICACIÓN DE SERVICIOS MILITARES.

Art. 38 y 39.

7. Los jefes de cuerpos y reparticiones remitirán directamente al presidente del tribunal, en la forma establecida por el artículo 42, dentro del tiempo que oportunamente se dará á conocer en el *Boletín Militar*, las fojas de concepto de todos aquellos jefes y oficiales que se encuentren en las condiciones de tiempo determinadas por la Ley; y el tribunal se expedirá enseguida que haya podido clasificar definitivamente á los capitanes examinados.

8. Desempeñará las funciones de secretario del tribunal, el jefe de la 8ª división del Gabinete Militar, y en su defecto el jefe de la sección Legajos Personales de la misma, el que sólo tendrá voz á efectos de informar sobre el legajo personal de los candidatos.

9. El tribunal funcionará en la 8ª división del Gabinete Militar, en cuyo local tendrá su archivo y su presidente podrá reunirlo toda vez que lo estime necesario.

10. De toda reunión en que se haya tomado alguna resolución, se labrará un acta, en la que se dejará constancia de lo actuado.

11. Señálase el día 1º de Febrero de cada año, para dar comienzo á los exámenes de capitanes, de acuerdo con el programa que estará á disposición de los interesados en el Gabinete Militar. Este programa será modificado anualmente, mejorándolo hasta llegar al programa normal.

12. La solicitud para el examen será presentada al Ministerio de Guerra, á partir del 1º de Julio de cada año y sólo podrán hacerlo los capitanes que hasta el 1º de Marzo del año siguiente llenen las condiciones generales establecidas en el artículo 69.

13. La comisión examinadora estará compuesta de profesor y suplente de cada materia de la Escuela Superior de Guerra y será presidida por el director de la misma. En caso de ausencia de algunos de los miembros de las comisiones, el presidente está facultado para integrarla en la forma que lo estime más conveniente.

14. La clasificación de cada materia se hará en la forma siguiente: Se asignarán puntos de mérito de *uno á diez*. Hasta tres puntos se considera *insuficiente* y de tres á diez *idoneidad*. Las clasificaciones parciales serán sumadas y el total se dividirá por el número de materias para obtener la clasificación media.

15. Los capitanes que se hallen prestando servicios fuera de la capital, serán autorizados á bajar, por aviso que se publicará oportunamente en el *Boletín Militar*, de manera á encontrarse presentes con un mes de anticipación.

16. Terminado el examen, el presidente de la comisión comunicará el resultado al Ministerio de Guerra, por planilla y orden de mérito.

17. Quedan exceptuados de este examen:

a) Los capitanes que tengan certificado de egreso ó de estudios de la Escuela Superior de Guerra, siempre que hayan cursado con éxito las materias militares prescriptas en el programa, debiendo rendir únicamente las que falten ó no tuvieren aprobadas.

b) Los capitanes que siendo alumnos de dicha escuela hayan cursado en élla con éxito las materias comprendidas en el programa para el examen de competencia. Si les faltare cursar algunas materias ó no hubieren sido aprobados en otras, deberán rendir el examen correspondiente á dichas materias.

CAPÍTULO VI

ASCENSOS EN TIEMPO DE PAZ

Art. 43 y siguientes

18. Con excepción de lo que se refiere á alumnos del Colegio Militar, reglamentado en el art. 56, regirán como prescripciones de este capítulo las disposiciones generales contenidas en él, y el sistema de clasificaciones propuesto por el Tribunal de clasificación de servicios militares, aprobados por el superior decreto de Noviembre 7 de 1905.

19. A los efectos de los artículos 57, 58, 59 y 60, en adelante los jefes de reparticiones é institutos militares, harán conocer al Ministerio de Guerra la situación de los oficiales á sus órdenes hasta el grado de capitán inclusive, que no se encuentren en las condiciones de tiempo al mando de tropa exigida por la nueva ley, para que el Ministerio de Guerra produzca el pase correspondiente, cuando lo juzgue oportuno, á fin de que dichos oficiales no sean perjudicados en sus ascensos.

20. El tiempo prestado por todos los oficiales del Ejército en actividad en el último grado hasta la promulgación de la presente ley, será considerado como al mando de tropas.

Art. 56

21. El número de los alumnos que debe ingresar anualmente al Colegio Militar se dará á conocer todos los años del 1º al 10 de Junio en el *Boletín Militar* del Ministerio de Guerra y por los principales diarios de la capital.

22. El Ministerio determinará anualmente la fecha para los exámenes del ingreso que será siempre dentro del mes de Agosto.

23. Las solicitudes de los aspirantes se recibirán en dicho colegio durante los meses de Junio y Julio. Estas deben contener los requisitos establecidos en el título I, capítulo IX, para los voluntarios.

24. A toda solicitud acompañará un certifi-

cado de buena salud y constitución física para la carrera de las armas, expedido por la Inspección de Sanidad del Ejército. A este efecto los interesados se proveerán de la orden de reconocimiento en el Gabinete Militar.

25. Además de las requisitos mencionados, acompañarán también á la solicitud un certificado de buena conducta é intachable moralidad, proveniente del último instituto que el interesado cursó antes de presentar su solicitud.

26. Una vez que se hubiera efectuado la selección y determinado el número de los candidatos, serán estos distribuídos entre los cuerpos del Ejército de guarnición en el Campo de Mayo, por el término de seis meses, según orden que se publicará en el *Boletín Militar.*

27. Vencido el tiempo indicado y dentro de la semana siguiente, los jefes y capitanes se reunirán y resolverán por mayoría de votos, juzgando de las condiciones generales, espíritu militar y aptitudes físicas, si el candidato es ó no apto para ser admitido en el Colegio Militar. En seguida el jefe comunicará el resultado por nota al Ministerio y éste resolverá la aceptación ó el rechazo, según el caso. Los interesados, al ser admitidos definitivamente, están obligados al cumplimiento de las disposicionas estipuladas por la ley.

28. Durante el tiempo que permanezcan en los cuerpos, vestirán de soldados y tendrán los mismos derechos y obligaciones que los conscriptos, revistando con la nota de: «Aspirantes al Colegio Militar».

CUADROS DE LA RESERVA DEL EJÉRCITO PERMANENTE.

CAPÍTULO VII.

Art. 84.

29. Los oficiales de baja á que se refiere este artículo, se inscribirán en la categoría que les corresponda en el distrito de reclutamiento y movilización de su domicilio y en su grado, ó como simples soldados sí no quisieran acogerse á los beneficios que se mencionan, de acuerdo con lo establecido por el artículo 26, capítulo IV, del título I. Para ingresar como clase, por serlo en la reserva, será necesario que el interesado compruebe esta circunstancia en debida forma.

Art. 85.

30. Los jóvenes que aspiren acogerse á sus beneficios, presentarán solicitud al jefe del cuerpo en el cual presten servicios. El jefe elevará esta solicitud al comandante de la zona de brigada á que pertenezca, informando al pie de ella sobre las aptitudes militares de los aspirantes. Esta solicitud será elevada al Ministerio de Guerra por el conducto debido, el que determinará el número de los que deban ser admitidos según las necesidades del escalafón de reserva en cada arma y el cuerpo en que harán el curso especial.

31. El programa del examen de ingreso estará á disposición de los interesados en la Mayoría de los cuerpos en que presten servicios

Art. 88.

32. Con anticipación por lo menos de un mes á la fecha señalada para dar comienzo á un período de instrucción, los interesados tendrán que presentar solicitud al jefe del distrito á que pertenezcan en la capital y al de la zona de brigada fuera de ella, de acuerdo con el siguiente formulario:

Lugar y fecha.

Señor jefe de tal distrito de Reclutamiento y Movilización........ ó de tal Zona de Brigada........

Hallándome comprendido dentro de los artículos 88 y 90, capítulo VII, título II de la Ley Orgánica Militar Nº 4707, solicito efectuar el período de instrucción que debe comenzar el día...........

Mi último despacho data del 27 de Febrero de 1902.

Dios guarde á Vd.

(Firma)

Grado y arma á que pertenece.

33. Las solicitudes que no hayan sido presentadas por lo menos con 15 días de anticipación, no serán tomadas en consideración.

Art. 91, 96 y 97.

34. Los jefes y oficiales de la Reserva y Guardia Nacional que aspiren acogerse á estos artículos, presentarán solicitud al Ministerio de Guerra hasta el 31 de Marzo próximo según el formulario siguiente:

Lugar y fecha.

Señor Ministro de Guerra:

Hallándome comprendido en el artículo........capítulo VII de la Ley Orgánica Militar Nº 4707, y deseando continuar mis servicios en la reserva del Ejército de línea, solicito de V. E. quiera hacerme dicha concesión.

Dios guarde á V. E.

(Firma)

Grado y arma á que pertenece·

TÍTULO III

Retiros

Art. 1

1. Los oficiales de todos los grados que pasen al retiro cesan de pertenecer al ejército, permanente y revistarán en una lista llamada de «Retirados» por la que se les liquidará su respectiva pensión.

CAPÍTULO I

Art. 4.

2. A los efectos de este artículo la 8ª división del Gabinete Militar pasará el 1º de cada mes al jefe del mismo la lista de los oficiales que en ese mes cumplen la edad determinada para ser retirados. Con ella á la vista y el correspondiente certificado del cómputo de servicios el Ministerio dispondrá se expida el respectivo decreto de retiro.

CAPITULO II

Art.7 y 9.

3º Todos los militares pueden solicitar su retiro en cualquier momento de su vida militar activa, el que les será concedido previos los trámites correspondientes, menos en los casos que determina el artículo 9 y aquel en que deben cumplir una comisión del servicios que se les hubiere confiado antes de promover su petición de retiro. Los individuos de tropa que estuvieren ligado al servicio por contrato con tiempo determinado no podrán pedir su pase á esa situación sino después de cumplido su compromiso.

CAPÍTULO III.

Art. 11.

4. Los oficiales que por enfermedades frecuentes ó de larga curación no llenasen las funciones de su empleo serán sometidos á solicitud del jefe del cuerpo ó de la repartición respectiva, á un reconocimiento médico que lo dispondrá el Ministro, ó el comandante en jefe de la región cuando se trate de oficiales de los cuerpos ó reparticiones de su comando. Si del examen resultase que el oficial sometido á él padece de una enfermedad ó dolencia que lo imposibilite para el servicio ó cuya curación requiere mucho tiempo, se dará cuenta al Ministerio acompañando el acta de reconocimiento, á los efectos de su baja ó pase á retiro.

5. Toda comisión encargada de reconocimiento médico de un oficial, se compondrá de tres médicos militares, haciendo de presidente el jefe del servicio sanitario de la guarnición ó el de mayor graduación, y á grado igual, el más antiguo. A falta de médicos militares en cantidad suficiente para integrar esta comisión, el jefe de la región dispondrá que el causante baje á la capital y sea sometido á reconocimiento de la Sanidad Militar.

CAPITULO IV

Art. 13, 14 y 15.

6. Los retirados pueden fijar y cambiar, á su voluntad, de domicilio en la República y aun percibir su pensión de retiro por las receptorías de rentas nacionales del punto en que se encuentren, previa petición de ello, pero los que pertenecen á la sección «Reserva de Cuadros» están obligados á dar conocimiento de su domicilio al comandante en jefe de la región á que estén afectados, como igualmente cuando se ausenten definitivamente de ella.

7. Los retirados cuando vistan de uniforme están obligados á hacerlo con la corrección que exige el reglamento.

8. Todos los retirados tienen el deber de acreditar mensualmente su existencia por medio de una nota certificada, dirigida al intendente general de guerra. A los que no cumplan con este requisito pasados tres meses de su última comunicación, se les hará figurar en la lista de revista con la nota de «Ausente» y por lo tanto sin derecho á liquidación de pensión.

9. La Intendencia General de Guerra hará mensualmente la revista de «Retirados»; que se dividirá en dos: en una lista figurarán sólo los que sean guerreros de la Independencia, Brasil y Paraguay y en la otra los demás. Una y otra lista se harán en número de cinco ejemplares, de los que uno se remitirá á la Administración Central, tres á la Contaduría General y otro radicará como antecedente de archivo en la Intendencia General de Guerra.

TITULO IV

Pensiones á deudos militares

CAPITULO I

1. Toda solicitud de pensión deberá presentarse al Ministerio de Guerra y contendrá los siguientes documentos; según los casos:

a) La viuda acompañará á la partida de matrimonio, la de defunción del esposo y un acta labrada ante el Juzgado de Paz de la sección respectiva, haciendo constar por medio de dos testigos legalmente hábiles para el acto, que ha hecho vida marital con su esposo hasta el fallecimiento del mismo y la partida de nacimiento de los hijos que han de disfrutar la pensión conjuntamente con ella. La que al fallecimiento del suyo, se hallare judicialmente divorciada, si no fuera por su culpa y se considerare con derecho á pensión, acompañará á su solicitud además de los documentos indicados, copia legalizada de la respectiva «sentencia».

b) Los hijos varones acompañarán á la solicitud la respectiva partida de nacimiento y la de defunción de su padre; y si fueran mujeres un certificado de soltería. Los varones mayores de edad, física y moralmente impedidos, lo harán constar en su solicitud y se ordenará el reconocimiento médico por el Cuerpo de Sanidad Militar.

c) La madre viuda del militar que fallezca soltero sin dejar otros herederos forzosos para optar á pensión acompañará á su solicitud, la partida de defunción de su esposo, la del causante y certificado del Registro Civil que permanece viuda.

d) Los interesados á que se refiere el artículo 3, presentarán solicitud al Ministerio de Guerra, quien, por intermedio de la Administración Central, tomará las medidas del caso para que pueda distribuirse la pensión de acuerdo con las disposiciones de este artículo.

e) Los hijos naturales con derecho á pensión, acompañarán á sus solicitudes el reconocimiento hecho por sus padres en escritura pública, ante jueces ó declaratoria judicial, conforme á lo establecido en el Código Civil, para estos casos.

2. Las pensiones de que habla este capítulo, serán concedidas á los acreedores, á la mayor brevedad posible. A este efecto la Administración Central correrá con todos los trámites del caso, debiendo tratar de allanar á los interesados todas las dificultades que pudieran presentarse, á fin de que los deudos puedan gozar de la pensión que les corresponda rápidamente y sin más demora que la indispensable de la tramitación del expediente. Concedida la pensión y antes de efectuarse ningún pago sobre ella, los agraciados ocurrirán á la Con-

taduría General é Intendencia de Guerra para registrar su firma é identificar su persona.

Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y hágase saber por medio del *Boletín Militar.*—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Rafael M. Aguirre,
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

Ferrocarril Central Norte

RAMAL AL CHACO

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINÓ EL 4 DE NOVIEMBRE DE 1905, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1904.

	Semana que terminó el 4-11-1905	Semana que terminó el 5-11-1904	Aumento	Diminución
A. Pasajeros	562 55	111 64		
B. C. Equipajes y Encomiendas	110 50	9 55		
D. Cargas	3.663 42	766 70		
F. Telégrafo	71 39	8 32		
F. G. H. I. J. Varios				
Total $ m/n	4.407 86	896 21	3.511 65	

ENTRADAS HASTA LA FECHA

		Importe
44 semanas 0 días hasta el 4-11-1905	$ m/n	85.014 31
44 » 2 » » » 5-11-1904	» »	45.528 86
Aumento	$ m/n	39.485 45

Suma anterior	$ m/n	80.606 45
» de la semana	» »	4.407 86
Total	$ m/n	85.014 31

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana de 1904	Aumento	Diminución
Kilómetros recorridos por los trenes				
Entrada por kilómetro de trenes				
Kilómetros de línea en explotación	200 —	200 —		
Entrada por kilómetro de línea	22 04	4 48	17 56	

L. Rapelli
Administrador.

R. E. Guzmán,
Contador.

Publíquese y pase á la Dirección General de Vías de Comunicación.—*A. González*

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Policía de la Capital

LICITACIONES

Se llama á licitación para la provisión de dos mil seiscientas capas impermeables para ajentes, correspondiente al uniforme de 1906.

Las propuestas deben presentarse en la forma de ley, en la Secretaría General de Policía el día lunes 4 de Diciembre próximo, á las 2. 30 p. m., en la condiciones que establece el pliego de condiciones que puede verse en la Comisaría de Ordenes.—Buenos Aires, Noviembre 4 de 1905.—*Pablo A. Carlevarino* Comisario de Ordenes- v-4-Diciembre.

Se llama á licitación para la provisión de racionamiento: 1º para los individuos de tropa del Cuerpo de Bomberos que acuerde la ley de presupuesto en el próximo año de 1906; 2º para los detenidos en el Departamento y depósitos de contraventores, en el mismo año.

Las propuestas deberán presentarse por separado, en la Secretaría General de Policía, el día jueves 30 de Noviembre á las 2.30 p. m. la primera, y á las 3 p. m. la otra.

Las propuestas deben ajustarse en absoluto al pliego de condiciones que puede verse en la Comisaría de Ordenes.—Buenos Aires Octubre 30 de 1905.—*Pablo A. Carlevarino,* Comisario de Ordenes. V-30-Nbre.

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina Interventora de Compras

LICITACIONES

Llámase á licitación pública durante treinta días para la provisión de libros de fábrica destinados al servicio de las oficinas de correos y telégrafos, durante el ejercicio próximo de 1906. Por pliegos de condiciones y demás datos ocurrir á la Oficina Interventora de Compras, Moreno 483, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas, el Sábado 2 de Diciembre próximo á las dos de la tarde. Buenos Aires, Noviembre 3 de 1905. *El Secretario.* v-2 Dbre.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1905.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1905.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal ha sancionado con fecha 31 de Octubre ppdo. en el expediente nº 23922-C-904, la siguiente

RESOLUCIÓN:

Art. 1º Concédese á la Compañía de Tranvías Eléctricos Buenos Aires Limitada, el permiso que solicita para prolongar su recorrido con vía simple por las siguientes calles: de la esquina de Córdoba y Callao por ésta hasta Paraguay, por ésta hasta Río Bamba y por ésta hasta Córdoba hasta empalmar con su actual recorrido.

Este permiso se acuerda mientras la Empresa tenga su punto terminal en la esquina de Córdoba y Callao.

Art. 2º Acuérdase á la Empresa de Tranvías Eléctricos Buenos Aires Lda., plazo hasta el 1º de Enero de 1906, para librar al servicio público los coches para obreros.

Art. 3º Queda exonerada la Empresa de las multas en que haya incurrido hasta la fecha, por la demora en establecer el servicio de obreros.

Art. 4º Comuníquese, etc.—J. D. MAGLIONI.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, publíquese, comuníquese é insértese en el D. M.—ROSETI.—*F. Centeno.* v-30-Nbre.

De acuerdo con lo propuesto por la Comisión de Establecimientos Industriales, en los expedientes nos 35.260-T y 34.431-M-905,

El Intendente Municipal

DECRETA:

Art. 1º Clasifícanse entre los establecimientos industriales de segunda categoría, regidos por la ordenanza de fecha 17 de Diciembre de 1900 y decreto reglamentario de la misma, que pueden funcionar dentro de lo poblado, á las fábricas de obieas y talleres de rayado de papel.

Art. 2º Comuníquese, etc. — ROSETI.—*Jose Matti.* v-25-Nbre.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1905.

Por cuanto:

La H. Comisión Municipal ha sancionado con fecha 31 de Octubre ppdo., en el expediente 40651-C-1904, la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1º Modifícase el inciso *b,* artículo 1º, capítulo 6º, título XIV, sección 4ª, del Digesto Municipal, en la siguiente forma:

«Inciso *b*: Estos recipientes no podrán tener mayor profundidad de cinco centímetros y llevarán en su centro pequeños agujeros. En ningún caso se permitirá el uso de dobles fondos».

Art. 2º Comuníquese, etc.—JUAN D. MAGLIONI.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, publíquese, comuníquese é insértese en el D. M.—ROSETI.—F. CENTENO, *Secretario.* v-22-Nbre.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1905.

Por cuanto:

La H. Comisión Municipal ha sancionado con fecha 27 de Octubre pddo., la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1º Queda absolutamente prohibida la introducción de perros en los mataderos y frigoríficos.

Art. 2º La Administración de los Mataderos procederá á la matanza de los perros que se encuentren en el establecimiento, por medio de cámara de asfixia.

Art. 3º En todas las playas de matanza deberán colocarse cajones depósitos destinados á guardar las vísceras contaminadas con quistes hidatídicos.

Cada cajón depósito servirá para los animales que se sacrifiquen en los tres bretes correspondientes. Los cajones depósitos serán construidos de hierro galvanizado, con una abertura superior y una puerta lateral para extraer las visceras; ellos serán limpiados diariamente.

Art. 4º Todos los órganos atacados serán extraídos diariamente de los cajones y llevados en carro al horno, para ser cremados una vez terminada la matanza.

Art. 5º Queda prohibido tener perros en los mercados, tambos, lecherías y cualquier otro lugar donde se expendan artículos destinados á la alimentación.

Art. 6º Queda igualmente prohibido llevar

perros en los carros que transporten alimentos, como ser: carne, pan, leche, legumbres, fruta y hielo.

Art. 7º En los mataderos, tambos, lecherías y otros lugares donde se expendan artículos destinados á la alimentación, se colocarán por intermedio de la Administración Sanitaria, carteles indicando que es peligroso para la salud alimentar á los perros y á los gatos con carne ó visceras crudas.

Art. 8. La Administración Sanitaria, publicará folletos que distribuirá gratuitamente, en los mataderos, frigoríficos, mercados y otros lugares públicos donde se expendan artículos destinados á la alimentación, explicando el origen, desarrollo y profilaxia de la enfermedad hidatídica.

Art. 9. Toda patente de perro que expida la Oficina de Rentas será acompañada de un ejemplar de la publicación á que se refiere el artículo anterior.

Art. 10. Toda infracción á las disposiciones de la presente ordenanza serán penadas con una multa de (50 $) cincuenta pesos moneda nacional la primera vez y de (100$) cien pesos moneda nacional en caso de reincidencia.

Art. 11º Comuníquese, etc.—JUAN D. MAGLIONI.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, publíquese, comuníquese é insértese en el D. M.—ROSETI.—*F. Centeno.*

v-17-Nbre.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1905.

Debiendo reglamentarse la ordenanza de fecha 21 de Julio ppdo., referente al uso de campanas, bocinas, etc., en los vehículos que circulan en el municipio y de acuerdo con lo resuelto en el expediente nº 20667, letra Y, año 1904,

El Intendente Municipal

DECRETA:

Art. 1º Las ambulancias de la Asistencia Pública, usarán campana á pedal con badajo doble y rotativo, de manera que el sonido sea semi unísono y corresponda á la nota *Do*, la que se produce en una campana de diámetro 18 centímetros de fundición á luto.

Art. 2º Los coches de tranvías á tracción mecánica, usarán capana eléctrica, cuyos sonidos correspondan á la nota *Mi*, que se produce en una campana de diámetro de 15 centímetros y de la misma fundición que la anterior. Acuérdase un plazo de un año, para el cumplimiento de la disposición contenida en el presente artículo.

Art. 3º Los coches de tranvía de tracción á sangre usarán campana á badajo de 14 centímetros de diámetro, cuyo sonido corresponda á la nota *Mi*.

Art. 4º El uso de la campana en los tramways se hará solamente al aproximarse los coches á las bocacalles ó en caso de que se notase obtaculizada la vía.

Art. 5º Los carros de correo llevarán campana á pedal con un solo badajo, cuyo sonido corresponda á la nota *Sol*, la que se produce en una campana de diámetro de 12 centímetros, fundición á luto.

Art. 6º Los automóviles usarán bocina cuyo sonido no sea muy estridente ni muy agudo, y harán uso de ella, toda vez que se aproximen á las bocacalles, y cuando encontrasen obstáculo en el camino.

Art. 7º Las bicicletas llevarán timbres y cascabeles y deberán colocarse estos últimos, de modo que produzcan sonido mientras se esté en marcha.—Harán uso igualmente del timbre, toda vez que se aproximen á las bocacalles, advirtiendo al transeúnte su paso ó cuando notasen obstáculo en su camino.

Art. 8º Señálase un plazo de treinta días para el cumplimiento de lo establecido en el art. 3º y de diez días para lo que determinasen los artículos 6 y 7 del presente reglamento.

En cuanto á las disposiciones de los artículos 4º y 5º de la Ordenanza, deben observarse desde la fecha de su promulgación toda vez que no corresponde reglamentarlos ni fijar plazo para su cumplimiento.

Art. 9º Las infracciones á lo dispuesto en el presente reglamento serán penadas con la multa que indica el art. 6º de la ordenanza.

Art. 10. Comuníquese, etc.—ROSETI.—*F. Centeno.* v-18-Noviembre.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1905.

De acuerdo con lo propuesto por la Comisión de Establecimientos Industriales, en los expedientes 30918, G y 16337, C, año 1905,

El Intendente Municipal

DECRETA:

Art. 1º Clasifícanse entre los establecimientos industriales incómodos, de segunda categoría, regidos por la ordenanza de fecha 17 de Diciembre de 1900 y decreto reglamentario de la misma, que pueden funcionar dentro de lo poblado, á las fábricas de aserrín y de sifones de plomo.

Art. 2º Comuníquese, etc. — ROSETI.—*José Matti.* v-18-Noviembre.

LICITACIONES

Licitación para la provisión de artículos de almacén, con destino á los hospitales municipales, durante el primer semestre del año 1906. Tendrá lugar el día 25 del corriente á las 2 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Noviembre 15 de 1905. v-25-Noviembre.

Licitación para la provisión de artículos de fidelería, con destino á los hospitales municipales, durante el primer semestre del año 1906. Tendrá lugar el día 25 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Noviembre 15 de 1905. v-25-Nbre.

Licitación para la provisión de 1513 chapas de nomenclatura. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 22 del actual á las 3 p. m.—Buenos Aires, 16 de Noviembre de 1905.—*El Secretario.* v-22-de Noviembre.

Llámase á licitación para el día 24 del corriente á las 3 p. m., para la impresión de valores para 1906, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán ver en la Subsecretaría de Hacienda.—*El Secretario.* v-24-de-Nbre.

Licitación para la provisión de artículos de ferretería y pinturería, con destino á los servicios de la Administración, durante el primer semestre del año 1906. Tendrá lugar el día 20 á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Noviembre 9 de 1905. v-20-Nbre.

Licitación para la construcción de un pabellón para carnicería en el Hospital Rawson. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 17 de Noviembre á las 3 p. m.—Buenos Aires, 9 de Noviembre de 1905.—*El Secretario.* v-17-Nbre.

Licitación para la construcción de un conducto de desagüe en la calle Vidt y Santa Fe de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas; llámase á licitación para el día 23 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, 9 de Noviembre.—*El Secretario.* v-23-de-Nbre.

Licitación para el adoquinado de la calle 24 de Noviembre entre las de Méjico y Belgrano de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas; llamase á licitación para el día 25 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, 9 de Noviembre de 1905. *El Secretario.* v-25-de Noviembre.

Licitación para la provisión de pasto verde, hasta el 31 de Enero de 1906, con destino á la Adminisrtación General de Limpieza. Tendrá lugar el día 10 del corriente á las dos de la tarde. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.— Buenos Aires, Noviembre 3 de 1905. v.-31-de.Enero-1906.

Llámase á licitación para el día 14 de Noviembre próximo á las 3 p. m. para la provisión de artículos de escritorio á las dependencias municipales, durante el año 1906, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Subsecretaría de Hacienda.—*El Secretario.* v-18-Noviembre.

Licitación para la construcción del adoquinado de granito de la calle San Fernando entre P Unidas y Arrecifes y P. Unidas de Larrazábal á San Fernando. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaria de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 18 de Noviembre á las 3 p. m.—Buenos Aires, 19 de Octubre 1905.—*El Secretario,* v-18-de. Nbre.

Licitación para la provisión de 300 m³ de polvo de ladrillo.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 18 del corriente á las 3.30 p. m.—Buenos Aires, 10 de Noviembre de 1905.—*El Secretario.* v-18 Nbre.

Licitación para la construcción de tres escalinatas en la Plaza San Martín, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas. Llámase á licitación para el día 17 del corriente á las 3.30 p. m.—Buenos Aires, 10 de Noviembre de 1905.—*El Secretario.* v. 17 Nbre.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Colonia Nacional de Alienados

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la provisión de artículos de ropería, comestibles, combustibles, bazar, zapatería, ferretería, mobiliario, carpintería, etc., destinados á la Colonia Nacional de Alienados, para el año 1906.

Tendrá lugar en el Hospicio de las Mercedes, el día 7 de Diciembre próximo á las 2 pm., de acuerdo con los pliegos de condiciones existentes en dicho Establecimiento y que están á disposición de los proponentes.—Buenos Aires, Noviembre 7 de 1905.—*El Secretario.* v-7-Diciembre.

Hospicio de las Mercedes

LICITACIONES

Llámase á licitación por el término de treinta días, para la provisión de drogas y demás artículos de farmacia, destinados al Hospicio de las Mercedes, para el año próximo de 1906. Tendrá lugar en dicho establecimiento, el día 1º de Diciembre de 1905 á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla á disposición de los proponentes, en dicho asilo.—Buenos Aires, Noviembre 1º de 1905.—*D. Cabred,* Director. V-1º-Diciembre.

Llámase á licitación para la provisión de artículos de bazar, enlozado, ferretería, etc, etc, destinados al Hospicio de las Mercedes, para el año próximo de 1906. Tendrá lugar el día 27 de Noviembre del corriente año en dicho establecimiento, á las 2 p. m., de acuerdo con

el pliego de condiciones existente en el mismo, que está á disposición de los proponentes.—Buenos Aires, Octubre 26 de 1905—*D. Cabred*, director. v-27-Noviembre.

Llámase á licitación para la provisión de artículos de ropería, calzado, comestibles, combustibles y otros artículos de consumo, destinados al Hospicio de las Mercedes, para el año próximo de 1906. Tendrá lugar el día 18 de Noviembre próximo en dicho establecimiento, á las 2 p. m., de acuerdo con los pliegos de condiciones existentes en el mismo, que están á disposición de los proponentes.—Buenos Aires, Octubre 18 de 1905.—*D. Cabred*, Director. v-18 de Nov.

MINISTERIO DE HACIENDA

Llámase á licitación por el término de diez días para la impresión de la Tarifa de Avalúos de 1906, debiendo los interesados establecer en sus respectivas propuestas, la suma que abonarán al Tesoro Público, por el derecho de impresión y venta de la referida publicación, sujetándose, además, á las siguientes bases:

1ª La impresión se verificará en papel de treinta kilos y de igual formato y tipo de la tarifa anterior

2ª La obra deberá entregarse á los ocho días después de haber recibido el último original, facilitándose al empleado encargado de la corrección de pruebas, cuantas le fueren solicitadas; siendo entendido que no se tirará pliego alguno sin el Vº Bº de dicho empleado.

3ª El editor deberá entregar gratuitamente, al Ministerio de Hacienda, ochocientos ejemplares de la obra, encuadernados á la rústica.

4ª Toda demora en la entrega de la tarifa hará pasible, á los impresores, de una multa de cien pesos moneda nacional de curso legal, por cada día.

5ª La venta al público no podrá ser á más alto precio de diez pesos moneda nacional por cada ejemplar; debiendo establecerse su valor en parte visible.

6ª Las propuestas en el sello de ley y acompañadas del depósito correspondiente, deberán presentarse cerradas á la Subsecretaría de este Ministerio el día 22 del corriente á las 3 p.m.

El Gobierno se reserva el derecho de aceptar la propuesta que á su juicio repute más conveniente, ó rechazarlas todas si así lo juzga oportuno.—Buenos Aires, Noviembre 9 de 1905.—*C. Miranda Naón*, Subsecretario. v-22-Nbre.

Administración de Impuestos Internos

AVISO Á LOS MANIPULADORES DE LICORES ELABORADOS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2º del decreto del P. E. de fecha 31 de Octubre ppdo., se previene á los comerciantes manipuladores de licores elaborados por terceros ó importados, que deben presentarse en la Oficina del Contralor de Comercio de esta Administración en la capital ó en las Oficinas Seccionales de las provincias, para su inscripción en tal carácter, hasta el 15 de Diciembre próximo, bajo apercibimiento de las sanciones de los artículos 10 y 12 de la Ley 3761 y 64 de su decreto reglamentario.—*El Secretario.* v-22-Noviembre

---

Crédito Público Nacional

LICITACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS DE 5 % Y CANJE DE TÍTULOS.

Se hace saber á los tenedores de títulos del *Crédito Argentino Interno*, ley nº 4569 de 10 de Julio de 1905, que el día 21 del corriente á las 2 1/2 p. m., tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al primer servicio, vencimiento de Diciembre 1º, cuyo fondo amortizante es de $ 167.300 m/n.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre lacrado y sellado, y se recibirán en esta Secretaría hasta el día y hora señalados.

El pago de lo que fuere aceptado se efectuará durante todo el mes de Diciembre.

Al mismo tiempo se avisa que para el canje de los certificados y títulos de conversión, por los títulos definitivos de 5 %, podrán ocurrir á la Tesorería de esta oficina, desde el 12 al 25 del corriente y en los mismos días de los meses subsiguientes.—Buenos Aires, Noviembre 9 de 1905.—*Miguel A. Gelly*, Secretario Contador. v-21-Nbre.

Aduana de la Capital

EDICTO

Á los efectos del art. 1053 de las Ordenanza de Aduana, se cita á la persona que se considere con derecho á un baúl sin rótulo, marcas ni números y sólo con una etiqueta que dice: «*A Río de Janeiro Brazil*» venido por el vapor «Algerie», entrado al puerto el día 5 de Julio del corriente año, que contiene: tejido de lana, medias, pasamanería, joyas y encajes, para que comparezca ante la Oficina del subscripto, dentro del término de cinco días, á fin de tomar la intervención que le corresponde en el expediente nº. 32, letra T, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.

Oficina de Sumarios—Aduana de la Capital, Noviembre 13 de 1905.—*Edelmiro L. Solari.* v-20-Noviembre.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

A contar desde la fecha de la publicación de este aviso y por el término de ocho días, se hace saber á los que se consideren con derecho, que se ha presentado á esta Caja doña Dominga Malet de Badía, por sí y en representación de los menores María Antonia y Evaristo Juan Badía, en su carácter de viuda é hijos, respectivamente, del ex inspector técnico de instrucción primaria de la capital, don Evaristo Julio Badía.—Buenos Aires, Noviembre 10 de 1905—*R. Egusquiza*, Secretario. v-21-Noviembre.

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se han presentado á esta Caja solicitando pensión, doña María Núñez é Inés Núñez, en su carácter de hijas legítimas del extinto jubilado don Julio Núñez.—Buenos Aires, Noviembre 10 de 1905.—*R. Egusquiza*, Secretario. v-21-Noviembre.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Inspección General de Justicia

A LAS SOCIEDADES EN GENERAL, ANÓNIMAS Y CIVILES

Se ruega á los señores presidentes ó gerentes de sociedades anónimas, nacionales ó extranjeras, y demás reconocidas con carácter de personas jurídicas, que á la mayor brevedad comuniquen á la Inspección General de Justicia el domicilio de la sociedad que representen. Se les ruega, igualmente, que en adelante es sirvan notificar á esta Inspección todo cambio de domicilio.—Buenos Aires, Noviembre 9 de de 1905.—*El Inspector General.* v-30-Noviembre.

LICITACIONES

Llámase á licitación pública por el término de treinta días á contar desde la fecha, para la admisión de propuestas cerradas relativas á la prosecución de las obras del edificio que se construye para la Escuela Industrial de la Nación, sanitarias y servicio de agua corriente en el expresado local, con arreglo á los proyectos que han sido aprobados por el Gobierno, que los proponentes pueden consultar en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, donde estarán á disposición de los mismos.

Las propuestas que formulen los interesados deberán ser extendidas en papel sellado nacional del valor de cinco pesos por la primera foja y de un peso por las restantes, y á ellas se acompañará el certificado en que conste haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública, la suma de cinco mil ochocientos setenta pesos moneda nacional en dinero efectivo ó un título de crédito público nacional, como equivalente al 1 % del importe total de los presupuestos oficiales respectivos de las obras mencionadas, y su apertura tendrá lugar el día 23 de Noviembre próximo á las 3 p. m. en el despacho del señor Subsecretario de Instrucción Pública, en presencia de todos los interesados que concurran personal ó legalmente representados; de todo lo cual se labrará acta por el señor Escribano General de Gobierno.

Dichas propuestas deben comprender la obligación, por parte del proponente á quien se haga la adjudicación, de ejecutar conjuntamente las obras de prosecución del referido edificio y las sanitarias etc, en el mismo, firmando un solo contrato.—Buenos Aires Octubre 24 de 1905.—*Juan Igarzábal*, oficial mayor. v-23-Noviembre.

Llámase á licitación pública por el término de quince días, á contar desde la fecha, las obras de conclusión y habilitación de la parte Sud-Oeste del edificio principal de la Facultad de Agronomía y Veterinaria de La Plata, con arreglo á los planos, bases, condiciones generales y presupuesto aprobados por el Gobierno, que los proponentes pueden consultar en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas.

Las propuestas deberán ser extendidas en papel sellado de cinco pesos por la primera foja, y de un peso por las restantes, acompañadas del documento en que conste haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública, la cantidad de dos mil pesos moneda nacional en dinero efectivo ó en fondos públicos nacionales, al tipo cotizable en plaza; y su apertura tendrá lugar el día 28 del corriente á las 3 p. m. en el despacho del señor Subsecretario de Instrucción Pública que subscribe y en el del señor Juez Federal de la mencionada ciudad, en presencia de los interesados que personal ó legalmente constituídos, concurran al acto, labrándose por los escribanos respectivos el acta correspondiente.—Buenos Aires, Noviembre 13 de 1905.—*Manuel Derqui*, Subsecretario de Instrucción Pública. v-28-Noviembre.

MINISTERIO DE MARINA

Prefectura General de Puertos

EDICTOS

Por el presente se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á dos canoas que han sido encontradas abandonadas en la desembocadura del arroyo Mártir, juris-

dicción de la Subprefectura del Puerto de Posadas, en donde se encuentran depositadas, y cuyas dimensiones son las siguientes: la primera: eslora 6 metros 48 centímetros—manga 1m. 32 centrs—puntal 0.40 centrs;—la segunda es una canoa de tronco de árbol, eslora: 52m. 90centrs—manga 0.78centrs—puntal 0,50 centrs—siendo su estado de conservación bueno todavía—Se previene que si en el plazo acordado no se presentaran á reclamarlas, se procederá de acuerdo con lo que determinan los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Noviembre 13 de 1905.—*E. Victorica (hijo)* Oficial Mayor.
v-13-Dbre.

Por el presente se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á un ancla y cadena que fué pescada por el vapor inglés «Romney» en el puerto del Rosario, las que se encuentran depositadas en el muelle Castellanos de aquel punto y cuyas dimensiones son los siguientes: caña 2.10 y 0.16 de mena;—brazo 0.90 de mena,—cepo de madera con sunchos de fierro 2.42 y 0.35 mena, con un peso de un mil quinientos kilos y veinte brazas de cadena con una mena de 0,06 y un peso aproximado de seiscientos kilos;—previniéndose que si en el plazo acordado no se presentaran á reclamarlas, se procederá de acuerdo con lo que determinan los reglamentos vigentes—Buenos Aires, Noviembre 3 de 1905.—*Enrique Victorica* (hijo).—Oficial Mayor.
v. 13 de Dbre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una canoa denominada «La Roberta» y «María Torres» que ha sido encontrada abandonada en el paraje conocido por Pasaje, jurisdicción de la Subprefectura del puerto de Zárate, donde se halla depositada, siendo sus dimensiones las siguientes: eslora 5m. 79c.—manga 1m. 43c.—puntal 0.40c.—y de construcción de madera de pino de tea con dos tacos de algarrobo, en regular estado de conservación, previniéndose que si en el plazo indicado no se presentaran á reclamarla, se procederá de acuerdo con lo que determinan los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Octubre 28 de 1905.—*Ezequiel Victorica*, oficial mayor.
v-11-Dbre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á un anclote de quinientos kilos de peso, hallado en el puerto de San Nicolás, en cuya Subprefectura se encuentra depositado, previniéndose que si en el plazo acordado no se presentaran á reclamarlo, se procederá de acuerdo con lo que determinan los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Octubre 25 de 1905.—*E. Victorica* Oficial Mayor.
V-25-Noviembre.

Intendencia General de la Armada

LICITACIONES

Llámase á licitación hasta las 2.30 p. m., del día 7 de Diciembre próximo, para la provisión de 10.000 pares borceguíes, 1.500 pares botas de color, 12.000 pares medias gris de algodón, 9.000 elásticos azules de lana, y otros artículos de mercadería, como ser: percalinas entretelas, botones hebillas, trencillas etc. con arreglo á los pliegos de condiciones y muestras que los interesados podrán consultar en la Secretaría de la Intendencia (Brasil y Balcarce), todos los días hábiles en horas de oficina.—*El Secretario.*
v-7-Dbre.

Llámase á licitación hasta el 5 de Diciembre del corriente año, para la provisión de los siguientes artículos: 10.000 metros paño para gabanes, 20.000 metros paño cheviot, 100.000 metros lienzo tablón, 7.000 metros loneta azul, 10.000 metros brin azul Massaua, 3.000 metros cotín rayado para cuellos, 3.000 metros paño gris y 650 metros paño punzó. El plazo para la entrega de estos artículos vence el 1º de Marzo de 1906. Por el pliego de condiciones y demás datos, los interesados pueden ocurrir á la Secretaría de la Intendencia (Brasil y Balcarce) todos los días hábiles en horas de oficina.—*El Secretario.*
v-5-Diciembre.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública por el término de 30 días para la construcción de una Villa en la Colonia Agrícola Industrial de Menores Varones en Marcos Paz.

Los antecedentes y demás documentos, pueden consultarse en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas (Casa de Gobierno 2º piso) hasta el día 30 de Noviembre de 1905 á las 3 p. m. hora en que se abrirán las propuestas.—Buenos Aires Octubre 31 de 1905.—*El Inspector General.*
v-30-Nbre.

Dirección del Servicio y Conservación del Puerto de la Capital.

LICITACIÓN

Llámase á licitación para el 30 de Noviembre á las 2 p. m., el corte de pasto y yuyos, en los terrenos del puerto. El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados, en la Secretaría de la Dirección.—*El Secretario.*
v-30-Nbre.

Dirección General de vías de Comunicación.

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el 11 de Diciembre próximo á las 3 p. m., para la provisión de rieles y accesorios para treinta (30) kilómetros de vía con destino al Ferrocarril Argentino del Norte.

Datos en la Inspección General de Ferrocarriles.
v-11 Dbre.

Llámase á licitación pública para el día 30 de Noviembre próximo á las 3 p. m. para la ejecución de la primera sección de las obras de pavimentación del Puerto de la Capital. Los planos y demás documentos están á la disposición de los interesados en la Inspección General de Puentes y Caminos, Casa de Gobierno, tercer piso.
v-30-Noviembre.

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública, hasta el 18 de Diciembre próximo, para la construcción del ensanche del edificio de bombas del Dique nº 4, en el puerto de la capital. Datos: en la Dirección General de Contabilidad.
v-18-Diciembre.

Llámase á licitación pública hasta el 7 de Diciembre próximo á las 3 p. m., para la ejecución de obras de reparación en las cocheras y caballerizas de la Presidencia. Ocurrir á la Dirección General de Contabilidad.
v-7-Dbre.

Llámase á licitación pública hasta el 28 de Noviembre próximo á las 3 p. m. para la provisión de la parte metálica destinada á varios puentes en el partido de Mar del Plata. Ocurrir á la Dirección General de Contabilidad.
v.-28-Noviembre.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

LICITACIONES

Se llama á licitación para construir el edificio destinado para casa de máquinas para las obras de provisión de agua de la ciudad de Córdoba, de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del Ingeniero Jefe, calle Rivadavia 1255, los días hábiles de 11 á 5 p. m. y en el Juzgado Nacional de Sección de Córdoba. Las propuestas se presentarán en la Secretaría de la Dirección (Rivadavia 1255) antes de las 2 p. m. del día 20 de Noviembre próximo, ó en el Juzgado de Sección de Córdoba, hasta el día 16 del mismo mes, en los formularios que se entregarán á los interesados.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta capital el día 20 de Noviembre á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, Octubre 11 de 1905. *Federico C. Stavelius*, Secretario.
v-25-de Nbre.

Se llama á licitación para el suministro de cincuenta y cinco mil toneladas métricas de carbón de Cardiff, á entregar durante el año 1906, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden obtener en la inspección general de explotación, calle Rivadavia 1255. La apertura de las propuestas tendrá lugar el 18 de Noviembre próximo, á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión de las obras de salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Octubre 16 de 1905.—*Federico C. Stavelius,* Secretario
v-24-Novbre

Se llama á licitación para construir las obras de saneamiento del puerto de la capital y terrenos adyacentes. Los interesados pueden consultar los planos, presupuesto y pliego de condiciones á que se sujetará la obra, en la oficina del ingeniero jefe, calle Rivadavia 1255. La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 20 Noviembre próximo, á las dos de la tarde en el salón de sesiones de la comisión de las obras de salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Octubre 16 de 1905.—*Federico C. Stavelius,* Secretario
v-24-Novbre

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 15 de Marzo de 1906 á las 2 p. m. para la provisión de trenes de dragado y vapores de servicio, con destino á las Comisiones de los Ríos Paraná, Uruguay y Río de la Plata, y costa del Atlántico. Por datos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas de la Nación. Casa de Gobierno 3er piso, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.
v-15-Marzo-1906.

Llámase á licitación pública hasta el día 20 de Noviembre próximo á las 2 p. m., para la construcción y explotación de un muelle y obras accesorias en Villa Constitución. Por datos ocurrir al Juzgado Federal de Santa Fe en el Rosario, ó á la Dirección General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas de la Nación.
v-20-de-Noviembre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Inmigración

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para el día 21 de Noviembre á las 2 p. m., para los siguien-

tes servicios separadamente, durante el año 1906. I. Carne y verduras; II. Pan; III. Víveres secos; IV. Provisión de carbón Cardiff y carbón de piedra, para el motor de luz eléctrica y para la cocina, respectivamente, al Hotel de inmigrantes de la capital; V. Acarreo de equipajes de inmigrantes en la capital. Los pliegos de condiciones estarán á disposición de los interesados todos los días hábiles de 1 á 4 p. m., en la Oficina calle Alsina nº 627.—Buenos Aires, Octubre 17 de 1905.—*El Oficial mayor*
v-21-Nbre.

División de Minas y Geología

TIERRA DEL FUEGO

Exp. 4044-D-1905.—Buenos Aires, Septiembre 23 de 1905.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura: Benjamín Dupont, mayor de edad, francés, de profesión comerciante, domiciliado Rivadavia 329 á V. E. respetuosamente expongo: Que deseando verificar la existencia é importancia de arenas y aluviones auríferos en el Territorio de la Tierra del Fuego, solicito se me conceda el derecho de cateo de las tierras inmediatas al Río Grande y sus afluentes, cuyo curso queda comprendido dentro de un ancho de trescientos (300) metros de Norte á Sur, siendo delimitada, al Oeste la línea divisoria con Chile, al Este la concesión otorgada al señor Miguel Rodríguez.—Dicho terreno pertenece al Estado y no está labrado, cercado ni cultivado.—Mi solicitud no afecta los derechos determinados por el Código de Minería en su artículo 70, siendo mi propósito garantirme la propieded para pertenencias de establecimiento fijo.—Para efectuar dichos trabajos cuento con el capital ya depositado en el Banco de la Nación, como consta en el expediente archivado en la Dirección de Minas.—Otorgo poder amplio y suficiente al señor Miguel Rodríguez, para que tramite hasta su terminación esta solicitud.—Ruego, por lo tanto, á V. E. se sirva concederme lo que solicito conforme á las prescripciones de la ley de la materia. Es justicia. Benjamín Dupont.—Presentada esta solicitud hoy, veintitrés de Septiembre de 1905 á las tres p. m., quedando notificado el interesado del decreto de quince de Mayo ppdo. Conste, Garrido.—Buenos Aires, Septiembre 27 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le de el trámite que corresponda. Ibarguren.—Buenos Aires, Septiembre 28 de 1905.—Pase al Registro Gráfico. E. Hermitte.—Buenos Aires, Septiembre 30 de 1905.—Señor Jefe: no es posible ubicar el pedido que antecede por falta de precisión en los datos.—Es conveniente que el interesado adjunte un croquis de lo que necesita. J. B. Pasalacqua.—Buenos Aires, Octubre 2 de 1905.—Notifíquese al interesado á objeto del informe anterior. E. Hermitte.

Buenos Aires, Octubre de 1905.—Señor Jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología.—Ingeniero don Enrique Hermitte.—Señor Jefe.—Miguel Rodríguez, en representación del doctor Benjamín Dupont, evacuando la vista que se me ha conferido en el expediente iniciado bajo el nº. 4044-D-1905, tengo el agrado de manifestar que:—La ubicación de los cateos y exploraciones se hará tomando por base el límite Oeste de las pertenencias «Benjamina», «Henry», «Delia» y «Raquel» prolongado hasta llegar al Río Menéndez.—Esta base será el límite Este del reconocimiento, y los límites Norte y Sud serán las líneas Este y Oeste que pasen por los extremos de la base citada, y de una longitud tal que sus extremidades unidas formen una superficie de dos mil (2.000) hectáreas.—Ruego, por lo tanto, al señor Jefe quiera dar curso á este expediente, á sus efectos, por ser así de justicia.—Miguel Rodríguez. Buenos Aires, Noviembre 7 1905.—Agréguese á sus antecedentes y vuelva al Registro Gráfico. Hermitte.—Noviembre 10 1905.—Registrado. J. B. Passalacqua.—Buenos Aires, Noviembre 13 de 1905.—Atentos los informes precedentes; regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al art. 25 del Código de Minería fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº. 8-v-28-Noviembre.

Expediente 4054—R—1905.—Buenos Aires, Septiembre 23 de 1905.—Excmo. señor Ministro de Agricultura.—Miguel Rodríguez, de estado casado, domiciliado en la calle Ayacucho 929, de profesión comerciante, al señor Ministro respetuosamente expongo:—Que deseando virificar cateos para substancias de primera categoría, solicito cuatro unidades, ó sea una superficie de dos mil (2.000) hectáreas, en el territorio de la Tierra del Fuego, delimitada al Oeste por la línea divisoria con Chile y al Este por el Cerro Sin Nombre que existe bajo la longitud 9º 52', formando un rectángulo de seiscientos (600) metros de ancho, respetándose la integridad de las pertenencias y estacas minas solicitados por varios sobre el Río Menéndez.—Ruego, por lo tanto, á V. E. quiera concederme lo que solicito de acuerdo con las prescripciones de la ley de la mataria.—Es justicia, Excmo. señor.—Miguel Rodríguez.—Presentada esta solicitud, hoy veintitrés de Septiembre de mil novecientos cinco, siendo las tres pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de Mayo próximo pasado.—Conste, Garrido.—Buenos Aires, Septiembre 27 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Septiembre 28 de 1905.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.-Buenos Aires, Septiembre 30 de 1905.—Señor jefe: no es posible ubicar el pedido que antecede por error en las notas y falta de precisión.—J. B. Pasalacqua.—Octubre 21 de 1905.—Notifíquese al interesado á los efectos del informe anterior.—E. Hermitte. Noviembre 14 de 1905.—Señor Gefe de la División de Minas, Geología é Hdrología.—Miguel Rodríguez contestando la vista conferida en el expediente Nº 4054-R-1905, á V. E. respetuosamente expongo: Que á fin de salvar la observación del precedente informe vengo á manifestar que el límite Sur de la superficie que solicito para cateo será una recta de 20.000 metros de dirección S.O. N.E. que partiendo de un punto del límite con Chile situado á 2.800 metros al Sur del mojón XVIII pasará por la cumbre del cerro Minvielle.—Esta línea será la base de un paralelógramo de 2.000 hectáreas que solicito.—Será justicia.—Miguel Rodríguez.—Buenos Aires, Noviembre 7 de 1905.—Agréguese á sus antecedentes y vuelva al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Noviembre 7 de 1905.—En la fecha se agregó al expediente R-4054-1905.—E. Maglione.—Noviembre 10 de 1905.—Señor Jefe.—Este cateo ha sido ubicado con la solicitud, pero es de observar al interesado que á los ocho mil metros de la línea chilena se produce una pequeña superposición en el ángulo S. E. del cateo correspondiente al expediente V 3747-1905 cuyo terreno debe respetar.—J. V. Passalacqua.—Noviembre 13 de 1905.—Notifíquese al interesado á objeto del informe anterior.—Hermitte.—Señor Gefe de la División de Minas.—Conforme con el precedente informe, ruego á V. quiera servirse resolver de conformidad.—Noviembre 14 de 1905.—Miguel Rodríguez.—Buenos Aires, Noviembre 14 de 1905.—Atentos los informes precedentes, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº 8-v-28-Noviembre.

TERRITORIO NACIONAL DE SANTA CRUZ

Expediente M. nº 4640. — Buenos Aires, Noviembre 3 de 1905. — Señor Ministro de Agricultura.—Doctor don Damián Torino.—Eduardo Moeller, soltero mayor de edad, argentino, domiciliado en la calle Chacabuco 688; deseando explorar arenas auríferas y otros minerales pertenecientes á la primera categoría en el Territorrio de Santa Cruz, Sección XXIV y XVI solicita se le conceda el derecho de exploración y cateo en el Río Chico, llamado también Río Ciarque, partiendo desde la línea divisoria con la república de Chile, aguas abajo, en un ancho de doscientos cincuenta metros, abarcando el lecho del Río, por un largo de veinte mil metros, lo que hacen quinientas hectáreas que me concede el Código de Minería.—El terreno que me propongo reconocer no es labrado, pero existen algunos alambrados.—Este permiso lo pido de conformidad en un todo con las prescripciones del decreto de 3 de Marzo del corriente año, para lo cual cuanto con el capital necesario para su explotación, y adjunto la boleta del depósito correspondiente, hecho en el Banco de la Nación Argentina por la suma de 50 $ cincuenta pesos moneda nacional de curso legal—Eduardo Moeller. Presentada esta solicitud hoy 3 de Noviembre de 1905, á las tres pasado meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Noviembre 7 de 1905. — Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponde.—Ibarguren.—Buenos Aires, Noviembre 7 de 1905.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Noviembre 13 de 1905.—Registrado.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, Noviembre 13 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº 998-v-27-Noviembre.

Excmo. señor Ministro de Agricultura:—Gabino R. Cueli domiciliado Bartolomé Mitre 299, respetuosamente á V. E. dice:—Que con el propósito de explotar arenas auríferas en Tierra del Fuego á inmediaciones de la Bahía Lapataia, vengo á pedir se me conceda permiso de exploración en una superficie de dos mil hectáreas, cuya ubicación y límites son los siguientes: cuatro mil metros de frente al Oeste, medidos sobre la línea divisoria con Chile á partir hacia el Sur, desde el punto en que terminan los cuatro mil metros de frente de la concesión otorgada á los señores Ovando y Zavalla, sobre esa misma línea, partiendo de la orilla Norte del lago Roca; cinco mil metros en cada uno de los costados Norte y Sur, medidos sobre líneas perpendiculares á la divisoria con Chile, desde ésta en dirección al Este, limitando este permiso por el Norte con el de los señores mencionados, y por el Este otros cuatro mil metros, formando un retángulo.—El terreno es fiscal, no está cultivado ni cercado.—Es justicia —Gabino R. Cueli.—Presentada esta solicitud hoy dos de Noviembre de mil novecientos cinco á la una y media pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de 15 de Mayo ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Noviembre 3 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Noviembre 3 de 1905.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Noviembre 3 de 1905.—Registrado—I. V. Passalacqua.—Buenos Aires, Noviembre 4 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº 883 v-18-Noviembre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

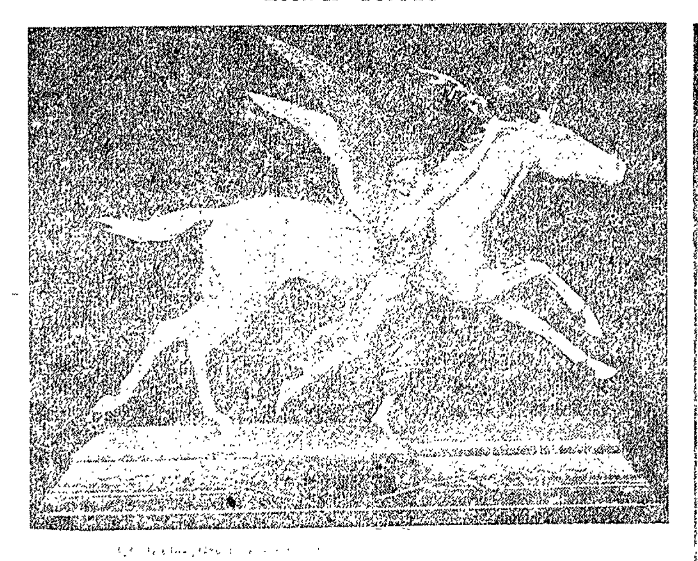
MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 16.638

«DIVINIA»

Noviembre 9 de 1905.—Erste Karlsruher Parfümerie & Toiletteseifen Fabrik, F. Wolff & Sohn. Distinguir jabones y perfumería en general, clases 14 y 58. v-17 Noviembre.

Acta Nº 16.648



LA VICTORIA

Noviembre 13 de 1905.—Julio López y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 9, 11 á 25, 27 á 31, 33 á 47, 51, 52 y 54 á 79. v-20-Noviembre.

Acta Nº 16.662



Noviembre 13 de 1905.—Inchauspe, Pellissier y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69. v-20-Noviembre.

Acta Nº 16.654

«PURGEN»

Noviembre 13 de 1905.—Kropp, Hueck y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 38 y 72. v-20-Noviembre.

Acta Nº 16.653

«PURGO»

Noviembre 13 de 1905.—Kropp, Hueck y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 38 y 72. v-20-Noviembre.

Acta Nº 16.669

«LA MILANESA»

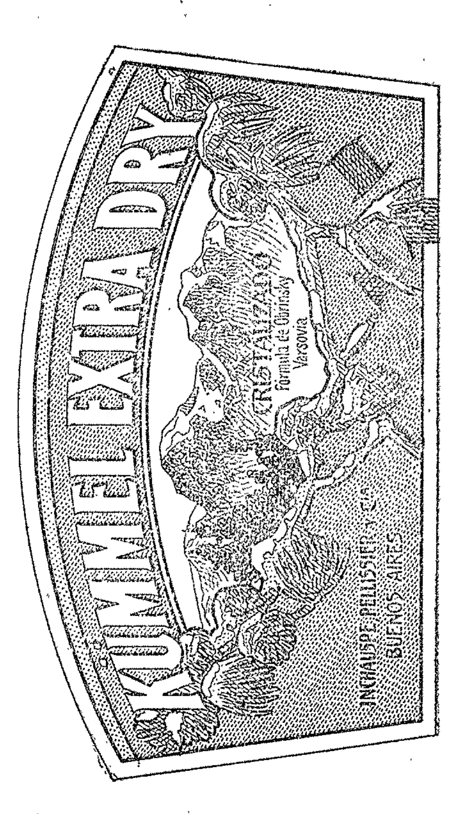
Noviembre 14 de 1905.—Barclay y Stocks.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 52 y 55. v-20-Noviembre.

Acta Nº 16.667

«NEW OXFORD»

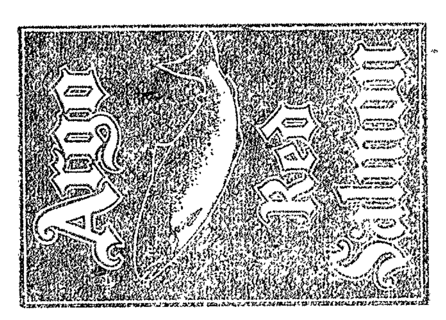
Noviembre 14 de 1905.—Rios y Mutilua—Distinguir los artículos de las clases 48, 49, 51, 52, 54 y 56 á 60. v-20-Nbre.

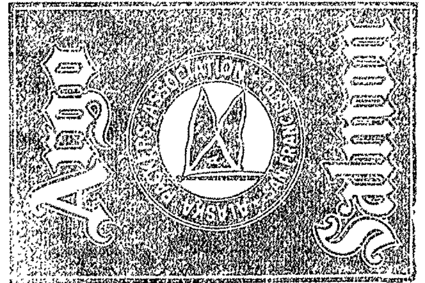
Acta Nº 16.660



Noviembre 13 de 1905.—Inchauspe, Pellissier y Cía—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69. v-20-Noviembre.

Acta Nº 16.644





Noviembre 10 de 1905.—Alaska Packers Association.—Distinguir los artículos de las clases 61 y 62. v-20-Noviembre.

Acta Nº 16.670

«EL TURCO»

Noviembre 14 de 1905.—Barclay y Stocks.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 52 y 55. v-20-Noviembre.

Acta Nº 16.665

«HUGO»

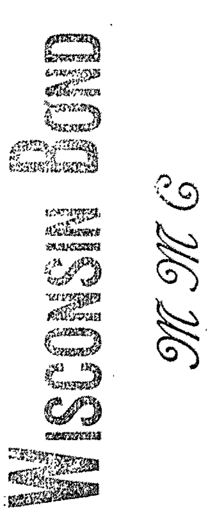
Noviembre 14 de 1905.—Freixas, Urquijo y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-20-Nbre.

Acta Nº 16.548



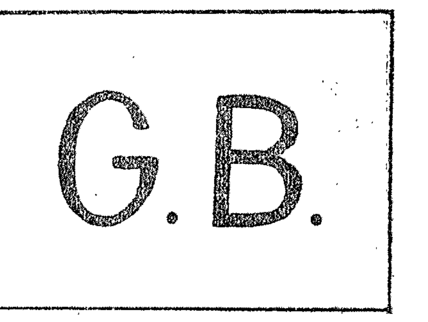
Octubre 28 de 1905.—R. P. Canale y Cía. Distinguir los artículos de las clases 1 á 58 y 60 á 79 (modificada) v-17-Noviembre.

Acta Nº 16.633



Noviembre 9 de 1905.—M. Mayer. Distinguir los artículos de las clases 72 y 79. V-17-Noviembre.

Acta Nº 16.635



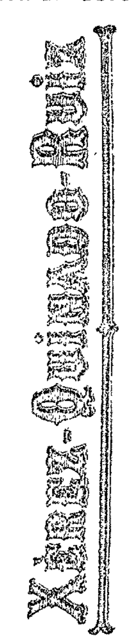
Noviembre 9 de 1905.—Enrique Fynn.—Distinguir jabones, quesos, mantecas, grasas, dulces, leche, kefir, productos de lechería y cremería, clases 14, 58, 79, 64, 66 y 80. v-17-Noviembre.

Acta Nº 16.637

«Gouttes de Violettes»

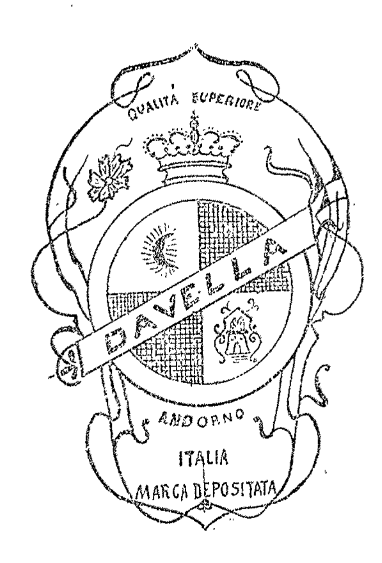
Noviembre 9 de 1905.—Erste Karlsruher Parfümerie & Toiletteseifen Fabrik, F Wolff & Sohn. Distinguir jabones y perfumería en general, clases 14 y 58. v-17-Noviembre.

Acta Nº 16.651



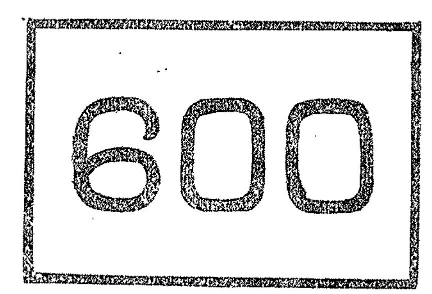
Noviembre 13 de 1905.—Félix Ruiz y Ruiz y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69. v-20-Noviembre.

Acta Nº 16.656



Noviembre 13 de 1905.—Micheli y Cía.—Distinguir los artículos de la clase 50. v-20-Noviembre.

Acta Nº 16.652



Noviembre 13 de 1905.—Gerónimo Crismanich.—Distinguir los artículos de las clases 26, 32 y 56, especialmente artículos de plata y plata y oro. v-20-Noviembre.

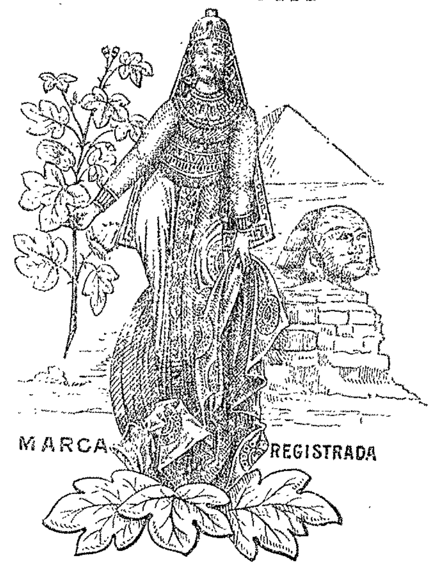
Acta Nº 16.632

«SPARKLETS»

Noviembre 9 de 1905.—Cassels y Cía. Distinguir los artículos de las clases 7, 11, 12, 18, 35, 38, 39, 60, 68, 69, 79, máquinas y aparatos para la fabricación y conservación de licores y aguas gaseosas, 22. v-17-Noviembre.

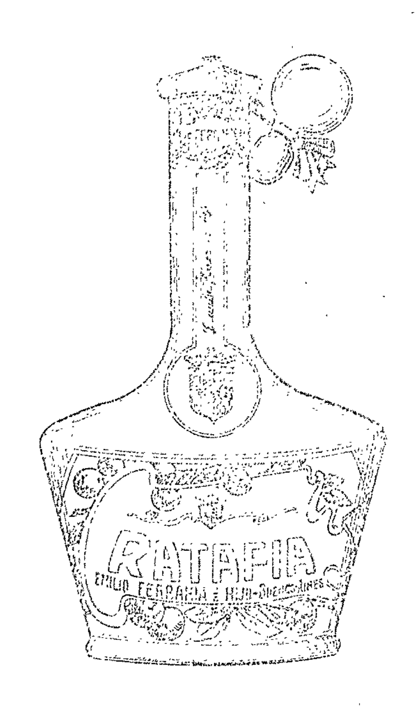
Acta Nº 16.629

" LA EGIPCIA "



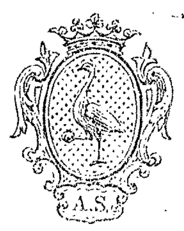
Noviembre 9 de 1905.—Martín Helguera y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 47 y 52. v-17-Nbre.

Acta Nº 16.674



Noviembre 15 de 1905.—Emilio Ferraria é hijo.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69 (envase). v-22-Noviembre.

Acta Nº 16.676



Noviembre 15 de 1905.—A. Striethorst.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-22-Noviembre.

Acta Nº 16.678

«OLD MAN»

Noviembre 15 de 1905.—Staudt y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 8 á 15, 44 á 55 y 61 á 71. v-22-Noviembre.

Acta Nº 16.655



Noviembre 13 de 1905.—Unanue y Velaz.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 71.
v-20-Noviembre.

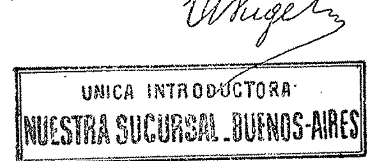
Acta Nº 16.659



Noviembre 13 de 1905.—Veithardt & Hall, Ltda.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79.
v-20-Noviembre.

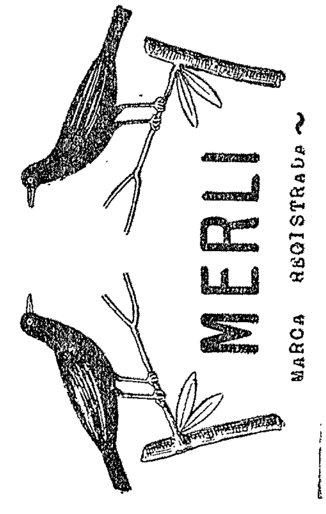
Acta Nº 16.650

NUESTRA MARCA
ESTA REGISTRADA
Y HEMOS DADO
PLENOS PODERES EN LA
REPUBLICA ARGENTINA
PARA PERSEGUIR A
LOS FALSIFICADORES



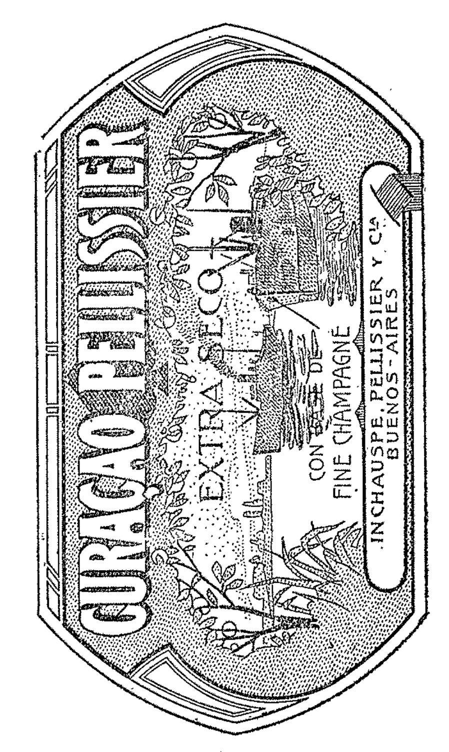
Noviembre 13 de 1905.-Adolphe Michel Puget.—Distinguir aceites, clase 64.
v-20-Noviembre.

Acta Nº 16.663



Noviembre 13 de 1905.—Pablo Merli.—Distinguir los artículos de las clases 36 y 37.
v-20-Noviembre

Acta Nº 16.661



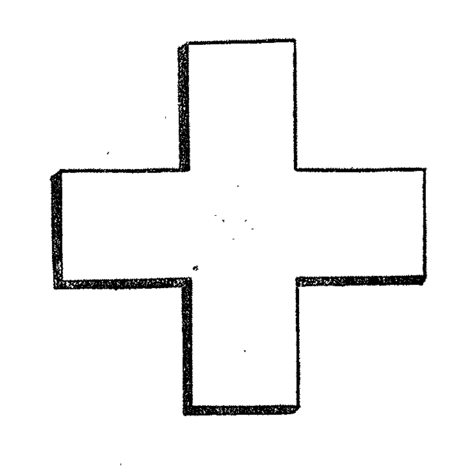
Noviembre 13 de 1905.—Inchauspe, Pellissier y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69.
v-20-Noviembre.

Acta Nº 16.6[illegible]9



Noviembre 13 de 1905.—Sd. Aa. Establecimientos Americanos Gratry.—Distinguir cemento Portland y tierras romana y refractaria, clase 29.
v-20-Noviembre.

Acta Nº 16.657



Noviembre 13 de 1905.—Sociedad Bally Limitada.—Distinguir los artículos de las clases 32 y 53.
v-20-Noviembre.

Acta Nº 16.658



Noviembre 13 de 1905.—Veithardt & Hall, Ltda.—Distinguir cementos clase 29.
v-20-Noviembre.

Acta Nº 16.668

VINO CHINATO PASTORE



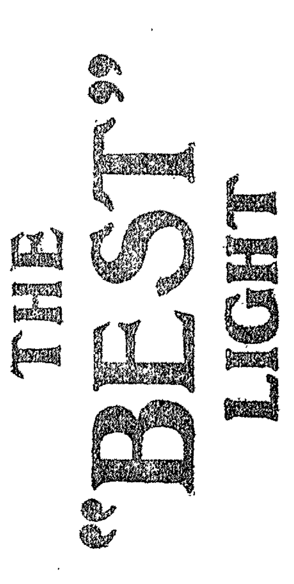
Noviembre 14 de 1905.—Pio Persivale.—Distinguir vino, clase 68.
v-20-Nbre.

Acta Nº 12.469



Agosto 31 de 1903.—Compañía Industrial de Antonina.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 71 (modificada). v-21-Nbre.

Acta Nº 16.664



Noviembre 14 de 1905.—American Light Company Carozzo y Cía.—Distinguir los artículos de la clase 39. v-21-Nbre.

Acta Nº 16.666



Noviembre 14 de 1905.—Félix Azpilicueta.—Distinguir vinos, clase 68. v-21-Nbre.

Acta Nº 16.673



Noviembre 14 de 1905.—Barclay y Stocks.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 52 y 55. v-21-Noviembre.

Acta Nº 16.671



Noviembre 14 de 1905.—Barclay y Stocks.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 52 y 55. v-21-Noviembre.

Acta Nº 16.672



Noviembre 14 de 1905.—Barclay y Stocks.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 52 y 55. v-21-Noviembre.

Acta Nº 12.574



Septiembre 25 de 1905.—Compañía Industrial de Antonina.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 71 (modificada). v-21-Nbre.

Acta Nº 16.631

LUX

Noviembre 9 de 1905.—Lever Brothers Limited.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-17-Nbre.

Acta Nº 16.630

«PETRIFAX»

Noviembre 9 de 1905.—Blundell, Spence y Co. Limited.—Distinguir pinturas, barnices y colores, clases 33 y 73. v-17-Noviembre.

Acta Nº 16.646

«EL INGLÉS»

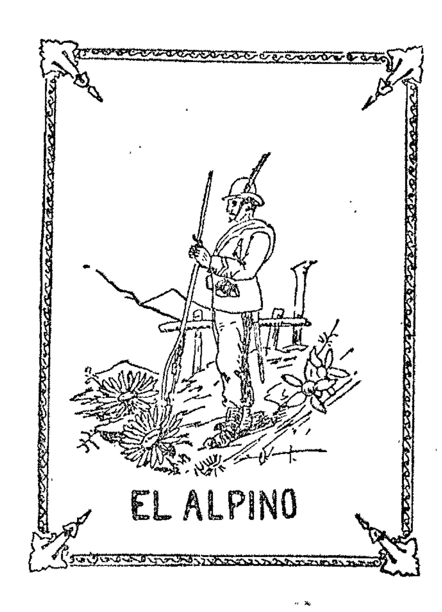
Noviembre 10 de 1905.—H. W. Roberts y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 8, 28, 32, 38, 41, 42, 61 á 67, 70, tenedores, cucharas y trinchantes 80. v.18-Noviembre.

Acta Nº 16.634



Noviembre 9 de 1905.—Edward y John Burke Limited. Distinguir licores fermentados y alcoholes, clase 68. v-17-Noviembre.

Acta Nº 16.677



Noviembre 15 de 1905.—Staudt y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 8 á 15, 44 á 55 y 61 á 71. v-22-Noviembre.

Acta Nº 16.636

«TO-GO»

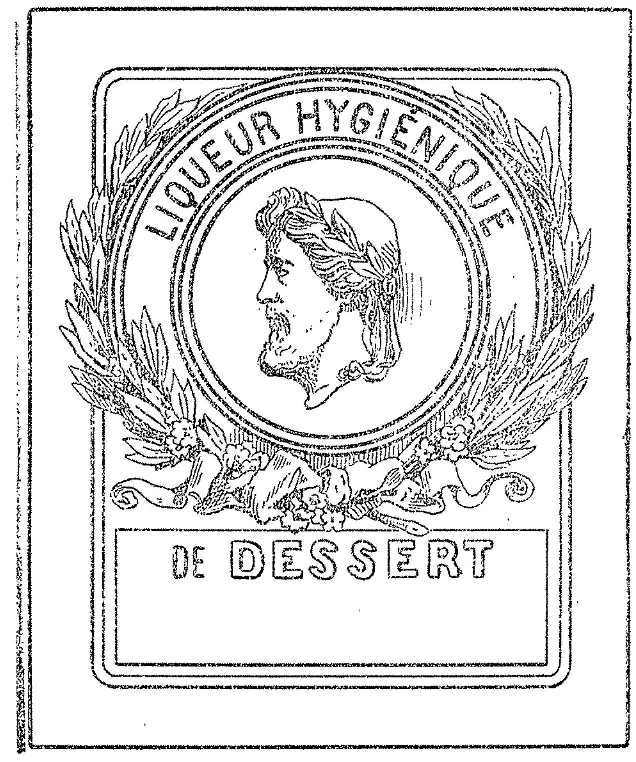
Noviembre 9 de 1905.—López Hnos. y Cía.—Distinguir los artículos de la clase 67. v-18-Noviembre.

Acta Nº 16.675

«STREGA»

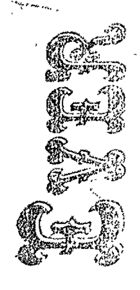
Noviembre 15 de 1905.—Alberto Treves y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 71. v-22-Noviembre.

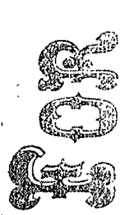
Acta Nº 16.647



Noviembre 10 de 1905.—Benito Berthe.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69.
v-18-Noviembre.

Acta Nº 16.641





Noviembre 10 de 1905.—A. Glauda y Cía.—Distinguir los artículos de la clase 68.
v-18-Noviembre.

Acta Nº 16.642



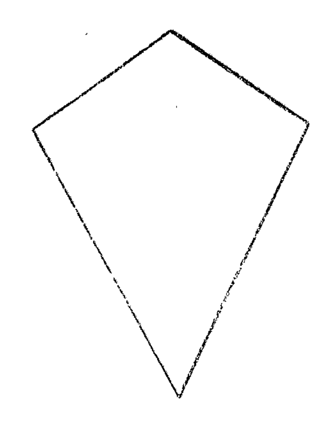
Noviembre 10 de 1905.—U. Gory & Cie.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 79.
v-18-Noviembre.

Acta Nº 16.643



Noviembre 10 de 1905.—U. Gory & Cie.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 79.
v-18-Noviembre.

Acta Nº 16.065



EL BARRILETE

Agosto 18 de 1905.—N. Adot y Hno.—Distinguir los artículos de la clase 53 (modificada)
v-18-Noviembre.

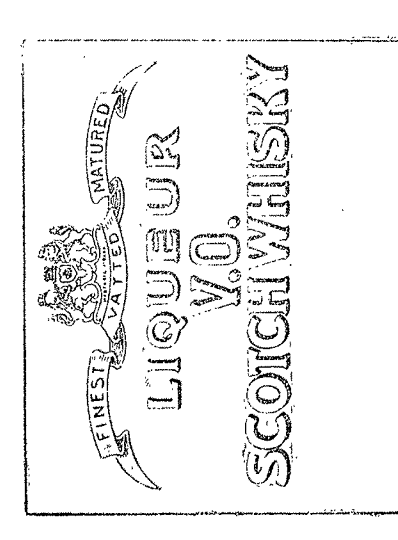
Acta Nº 16.639



924 AVDA DE MAYO 924
BUENOS AIRES

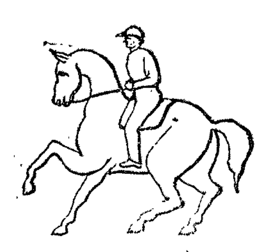
Noviembre 10 de 1905.—Luis Fara.—Distinguir los artículos de las clases 49, 50, 52, 54 y 58.
v-18-Noviembre.

Acta Nº 16.640



Noviembre 10 de 1905.—A. Glauda y Cía.—Distinguir whisky, clase 68.
v-18-Noviembre.

Acta Nº 16.645



GARANTIE
PARIS

Noviembre 10 de 1905.—Societé A. Cahen frères.—Distinguir cepillos en general, clase 43.
v-18-Noviembre.

JOSÉ ANTONIO VELAR,
Comisario.
José Ignacio Marasvin,
Secretario.

Tip. Penitenciaría Nacional.